



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

28 de Abril de 1993

Núm. 29

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS	Pág.	TAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO, EJERCICIO 1990.	Pág.
EN TRAMITE		IAC-65	642
IAC-62		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, EJERCICIO 1990.	647
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE AGUIMES, EJERCICIO 1990.	632	IAC-66	
IAC-63		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA, EJERCICIO 1990.	652
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA, EJERCICIO 1990.	637	IAC-67	
IAC-64		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, EJERCICIO 1990.	656

IAC-68	Pág.	TAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PAL-	Pág.
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-		MA, EJERCICIO 1990.	671
TAMIENTO DE VALSEQUILLO, EJERCICIO	661	IAC-71	
1990.		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	
IAC-69		TAMIENTO DE BREÑA ALTA, EJERCICIO	676
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-		1990.	
TAMIENTO DE SAN MATEO, EJERCICIO	667	IAC-72	
1990.		INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-	
IAC-70		TAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE,	685
INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUN-		EJERCICIO 1990.	

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS

EN TRAMITE

IAC-62

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTA- MIENTO DE AGÜIMES, EJERCICIO 1990.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Agüimes, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES CORRESPON- DIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del EJERCICIO ECONOMICO de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que se mencionaba en el informe correspondiente al ejercicio 1989, el formato de la liquidación no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- En el capítulo IV del estado de ingresos, columna "Previsión definitiva", figura consignada la cantidad de 352.985.408 ptas., cuando en realidad debió figurar 385.047.625 ptas. Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- En determinados conceptos de Resultas se han

liquidado derechos por importe superior a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

En tanto que, en otros conceptos se han producido bajas de derechos, debiéndose haber tramitado para ello los oportunos expedientes de bajas.

4.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 11.571.403 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, V, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 48'5% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, III, IV, VI, VII y IX, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 27'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de consi-

derarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraidos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 142.294.791 ptas., importe muy superior al del ejercicio de 1989, que ya en el informe correspondiente a ese ejercicio se consideró demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el modelo ACC/9.A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) aparece consignada una operación de crédito por importe de 85.000.000 ptas., concertada según dicho modelo el 09.02.90, mientras que en el "Resumen" de la relación de préstamos y gravámenes aparece dicho préstamo en la primera parte (Cargas y empréstitos al empezar el ejercicio).

Se recomienda la máxima atención y rigor en la confección de dicho modelo.

2.- Igualmente, en el modelo ACC9/A aparecen como concertadas durante el ejercicio dos operaciones de crédito por valor de 10.440.582 ptas. y la anteriormente citada de 85.000.000 ptas., sin que ambas figuren conta-

bilizadas en el capítulo IX del estado de ingresos de la liquidación del Presupuesto.

3.- En la relación de préstamos y gravámenes figuran unas amortizaciones de operaciones de crédito por importe de 18.186.488 ptas., en tanto que en la liquidación del Presupuesto, dentro del capítulo IX (Variaciones de pasivos financieros) del estado de gastos figuran unas obligaciones liquidadas por importe de 20.769.918 ptas.

4.- De la documentación recibida puede deducirse que el inventario de bienes se encuentra sin actualizar. En este sentido, es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual (artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.q; 21.g; 23.h; 24.c; 25.q del Reglamento de Bienes), a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

5.- En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, de la relación de bienes a 1 de enero de 1990 parece desprenderse la existencia de algunos de ellos sin que su valor inventarial haya sido actualizado nunca; a título de ejemplo podemos citar:

Bien	Valor
Edificio 2 plantas	150.000 ptas.
Edificio 1 planta	45.500 "
Depósito agua	15.000 "
Solar 13.500 m2.	104.625 "

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 18.095.521 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que, al igual que en el ejercicio anterior, se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- Las certificaciones de saldo, así como los extractos utilizados para justificar los saldos bancarios a fin del ejercicio, deben ser expedidos a 31.12.90, cosa que no ha sucedido con los correspondientes a Banesto, Banco Central, Banco Hispano y Banco de Crédito Local, en los que las fechas consignadas son otras.

3.- De la conciliación de existencias remitidas se desprende que esa Corporación no ha captado la finalidad de la misma, que no es otra que la de hacer coinci-

dir las certificaciones expedidas por las entidades bancarias con los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, la rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, en la cuenta de VIAP rendida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

2.- Del análisis de la documentación recibida se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con gran retraso; a título de ejemplo, las correspondientes a los meses de enero a septiembre tienen entrada el 3 de octubre. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Retenciones Munpal" aparecen como existencias al final del ejercicio la cantidad negativa de 4.235.069 ptas., lo que pone de manifiesto el deficiente cálculo de las retenciones practicadas.

5.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas existencias a 31-12-89 por importe de 6.828.800 ptas., (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 6.545.700 ptas., es decir, existe una diferencia de 283.430 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

6.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones prácticas correspondientes al 4º trimestre por 7.896.108 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 10.382.865 ptas., lo que pone de manifiesto las irregularidades efectuadas en el cálculo de las retenciones.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, la rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido con la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales, de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibo y valores certificaciones de descubierto, correspondiente al ejercicio 1990. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y el artículo 3-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E nº 27 de enero de 1925).

2.- No se han remitido los estados a que hace referencia la Regla 189 de la I.G.R.C., pues la misma establece que cada cuenta estará compuesta del número de estados que sean necesarios para que cada uno de ellos refleje solamente el movimiento de valores de un mismo ejercicio económico del contraído de los débitos.

3.- En la cuenta rendida, y en referencia a la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de valores-recibo, no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos:

Edificios sin terminar.
Solares sin vallar.
Multas.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquéllos que sean de difícil o imposible recaudación.

4.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

No se han formalizado expedientes de contratación de suministros, sin embargo, de la liquidación del Presupuesto de gastos se desprenden conceptos que tuvieron que formalizarse a través de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NUMBRE : Agüimes		POBLACION HECHO: 0						
		POBLACION DCHO.: 12.407						
INGRESOS	LTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCHOS.LIQUIDADOS	RECUO.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	693.142.706	0	693.142.706	694.179.104	360.206.945	338.972.159	6.036.39
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	131.451.000	0	131.451.000	124.528.892	81.954.522	42.574.370	6.922.10
Imp. indirectos	2	30.030.000	0	30.030.000	39.773.685	22.027.350	17.746.335	9.743.56
Impos y otros	3	139.148.000	1.546.250	140.694.250	168.717.749	103.984.176	44.733.572	28.023.49
Transferencias	4	211.910.000	173.137.625	385.047.625	354.375.681	309.927.011	44.448.670	30.671.94
Imp. patrim	5	5.250.000	0	5.250.000	6.524.472	5.368.424	1.256.068	1.374.49
SUBTOTAL CAPS.1-5....		517.789.000	174.683.875	692.472.875	694.020.498	523.261.483	170.759.015	1.547.62
OPERACIONES DE CAPITAL								
Imp.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	7.000	157.272.467	157.279.467	157.276.467	88.415.165	68.961.302	3.00
Imp. activos financ.	8	200.000	2.464.168	2.664.168	2.564.168	1.122.063	1.442.105	100.00
Imp. pasivos financ.	9	4.000	0	4.000	0	0	0	4.00
SUBTOTAL CAPS.6-9....		211.000	159.736.635	159.947.635	159.840.635	89.537.228	70.303.407	107.00
SUBTOTAL CAPS.1-9....		518.000.000	334.420.510	852.420.510	853.861.133	612.798.711	241.062.422	1.440.62
TOTAL INGRESOS		1.211.142.706	334.420.510	1.545.563.216	1.553.040.237	973.005.656	580.034.581	7.477.02
GASTOS								
Resultas	0	369.647.831	0	369.647.831	368.076.428	258.394.536	99.681.892	11.571.40
OPERACIONES CORRIENTES								
Contribuc.personal	1	200.188.888	2.648.949	197.539.939	194.002.336	184.033.388	9.968.948	3.537.60
Impos bie.v serv.	2	164.080.450	11.112.680	175.193.130	170.651.796	144.078.008	26.573.788	4.541.33
Intereses	3	40.520.594	0	40.520.594	32.222.867	19.124.078	13.098.789	8.297.72
Transferencias	4	17.982.164	139.390.578	157.372.742	153.333.197	112.257.799	41.075.398	4.039.54
UBTOTAL CAPS.1-4....		422.772.098	147.854.309	570.626.407	550.210.196	459.493.273	90.716.923	20.416.21
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	65.497.466	201.006.449	266.503.915	266.293.287	193.724.453	72.478.834	300.62
Transferencias	7	8.700.485	0	8.700.485	8.700.485	0	8.700.485	0
Imp. activos financ.	8	200.000	2.464.168	2.664.168	2.564.168	2.564.168	0	100.00
Imp. pasivos financ.	9	20.829.951	0	20.829.951	20.769.918	11.901.986	8.867.932	60.03
UBTOTAL CAPS.6-9....		95.227.902	203.470.617	298.698.519	298.237.858	208.190.607	90.047.251	460.66
UBTOTAL CAPS.1-9....		518.000.000	351.324.926	869.324.926	848.448.054	667.683.880	180.764.174	20.876.87
TOTAL GASTOS		887.647.831	351.324.926	1.238.972.757	1.206.524.482	926.078.416	280.446.066	32.448.27
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS		1.211.142.706	334.420.510	1.545.563.216	1.553.040.237	973.005.656	580.034.581	7.477.02
TOTAL GASTOS		887.647.831	351.324.926	1.238.972.757	1.206.524.482	926.078.416	280.446.066	32.448.27
TRANSFERENCIAS		323.494.875	16.904.416	306.590.459	346.515.755	46.927.240	299.588.515	39.925.29

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	4 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	22 X	> 20 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	40 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	327 X	> 100 X
3 LIQUIDACION DEBERCHOS....	100 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	58 X	< 10 X
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	97 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	56 X	< 20 X
5 DEUDOS.PENDIENTES COBRO.	37 X	< 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	20.297 R	NO ST.
6 OBLIS.PENDIENTES PAGO..	23 X	< 20 X	14 INVERSION/MANLIANTE.....	16.755 R	NO ST.
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	9 X	< 15 X	15 GASTO/MANLIANTE.....	73.537 R	NO ST.
8 PERSONAL.....	35 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA.....	28 X	> 10 X
			17 INGRESOS CORRIENTES....	81 X	> 75 X
			18 GASTOS CORRIENTES.....	65 X	< 60 X
			19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	8 X	NO ST
			20 SITUACION DE SOLIDEZ...	17 X	NO ST
			21 CARGAS FINANCIERAS/RIE	3.739 R	NO ST
			22 EFILACIA GESTION TRIBUT	72 X	> 70 X
			23 ANUERO BRUTO.....	18 X	> 20 X
			24 GASTOS ORDINARIOS.....	68 X	< 65 X

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).

IAC-63

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Moya, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Figura un error de transcripción en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva", línea "Impuestos directos", del estado de ingresos, pues se hace figurar la cantidad de 45.950.000 ptas., cuando la que debe constar es 25.950.000 ptas.

2.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

3.- En el estado de situación económica, columna "Deudores- Acreedores", línea "Diferencias", la cifra consignada habría de figurar con signo negativo.

4.- Se ha incorporado como Resultas de ingresos del ejercicio anterior la cantidad de 95.072.664 ptas., cuando la que debió figurar es 53.906.950 ptas.

Al presente informe se acompaña una liquidación debidamente corregida.

5.- El remanente de tesorería negativo procedente del ejercicio 1989 ha sido absorbido durante 1990 acudiendo a:

a) Recalcular dicho remanente mediante la depuración de derechos y obligaciones figurados en Resultas por un importe compensado de 3.468.688 ptas. Y para los que necesariamente la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

b) Durante la ejecución presupuestaria, debido a un mayor grado de ejecución de derechos que de obligaciones hasta absorber las 898.576 ptas. que restaban e incluso obtener un resultado presupuestario positivo.

6.- Además de lo expuesto en el punto anterior sobre los derechos dados de baja en Resultas para el nuevo cálculo del remanente de tesorería, en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 1.549.429 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

7.- Una vez corregida la liquidación, no existe coincidencia entre la existencia en metálico de Presupuesto que figura en el Acta de arqueo (43.122.377 ptas.) y la que se desprende de la liquidación (42.286.392 ptas.), cuando ambas cantidades deben necesariamente coincidir, motivo por el que se recomienda un análisis del presente aspecto.

8.- La cifra que figura como existencia en caja en la Resolución de aprobación de la liquidación, no resulta coincidente con la que aparece reflejada en la liquidación formulada por la Corporación y ni tan siquiera con la rectificación por esta Audiencia de Cuentas, siendo así que el resultado presupuestario sería del siguiente tenor:

Existencia en Caja y Bancos a 31.12.90	42.286.392 ptas.
Pendiente de Cobro a 31.12.90	47.446.040 “
TOTAL	89.732.432 “
Pendiente de Pago a 31.12.90	72.275.437 “
SUPERAVIT	17.456.995 “

En este sentido, se recomienda que se proceda a una nueva aprobación con las cantidades correctas, así como el que se tomen las medidas oportunas a fin de evitar que este hecho se reproduzca en el futuro.

9.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos I y III del estado de ingresos, razón por lo que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

10.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos O y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de gastos, dicho pendiente de pago representa un 50'3% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultados. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado

la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

11.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a “Inversiones Reales” es reducido en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en su mayor parte (53'3%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

12.- El endeudamiento obtenido a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 19%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son elevados.

13.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones.

14.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, figuran existencias finales de dos Presupuestos de Inversiones que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario de 1986.

Por lo que se recuerda nuevamente la necesidad de un acuerdo municipal que apruebe la liquidación de dichos Presupuestos y su incorporación al Presupuesto corriente.

2.- Como ya se expuso en el apartado referido a la Cuenta del Presupuesto, no coinciden las existencias en metálico figuradas, a 31.12.90, en el Acta de arqueo, con las que se desprenden de la liquidación.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 74.325.663 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

4.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- Al igual que en el ejercicio 1989, no se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que se supone que deben de coincidir los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe indicar que en el Acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

7.- No se han remitido los expedientes de tramita-

ción de las Cuentas, suponiendo su no rendición el incumplimiento de la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- No se ha remitido el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración local, de 15 de enero de 1980.

3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que los ingresos a favor de la Mutualidad se producen en ocasiones fuera de las fechas reglamentarias; así, los del mes de noviembre de 1989 tienen salida el 15 de enero de 1990.

4.- En la subrúbrica "Munpal" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 3.241.592 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las cuotas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1989 se eleva a 1.369.873 ptas., es decir, existe una diferencia de 1.871.719 ptas., entre las cantidades retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

5.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas y salidas correspondientes al mismo mes presentan en ocasiones diferencias importantes, así:

Mes	Entrada	Salida	Diferencia
Enero	931.984	733.326	198.658
Febrero	931.984	639.157	292.827
Mayo	908.961	642.177	266.784
Noviembre	899.089	1.029.474	-130.385

6.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no consta que se hayan ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 1989 y junio de 1990.

7.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no figura ninguna entrada en VIAP en concepto de cuotas patro-

nales a cargo de la Corporación. En este sentido, cabe indicar que las citadas cuotas deben ser ingresadas en VIAP con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal correspondiente a la misma mensualidad, y no mantenerse en Presupuesto hasta que se produzca el ingreso en la Tesorería General, debiendo formularse por tanto la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

8.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones Diversas" se desprende, al igual que en el ejercicio 1989, la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones, que por tratarse de fondos presupuestarios deberían integrarse en el Presupuesto de la entidad.

9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio 1989, no se ha remitido la documentación solicitada.

Dada la importancia de la Recaudación en la consecución de la suficiencia financiera y la necesidad de montarse un adecuado control sobre la misma, deben acometerse las acciones oportunas encaminadas a resolver esta situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

En el capítulo VI del estado de gastos figuran abiertas tres partidas que con unas obligaciones liquidadas totales de 45.894.755 ptas. y unos pagos líquidos de 21.425.846 ptas., su inversión debió dar lugar a la formalización de contratos patrimoniales, que no figuran en la relación remitida por la Corporación.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los

artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, se recuerda nuevamente la necesidad de que la aprobación definitiva del Presupuesto se realice antes del día 31 de diciembre al año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse, a fin de evitar las distorsiones provocadas por la existencia de un presupuesto prorrogado.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : Moya

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO: 0
POBLACION DCHO.: 7.921

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	53.906.950	2.084.628-	51.822.322	52.533.289	41.232.063	11.301.226	710.96
OPERACIONES CORRIENTES								
ap. directos	1	25.950.000	0	25.950.000	31.089.352	22.922.109	8.167.243	5.139.35
ap. indirectos	2	16.509.948	0	16.509.948	17.050.008	14.219.418	2.830.590	540.06
tasas y otros	3	80.721.867	0	80.721.867	82.489.260	61.819.327	20.669.933	1.767.39
transferencias	4	133.316.283	0	133.316.283	104.494.431	102.736.370	1.758.061	28.821.85
nor. patrim	5	5.000.100	0	5.000.100	8.838.415	6.140.858	2.697.557	3.838.31
UBTOTAL CAPS.1-5....		261.498.200	0	261.498.200	243.961.466	207.838.082	36.123.384	17.536.73
OPERACIONES DE CAPITAL								
adq.invcrs.reales	6	200	0	200	0	0	0	20
transferencias	7	700	0	700	0	0	0	70
ar. activos financ.	8	1.000.200	0	1.000.200	77.275	55.845	21.430	922.92
ar. pasivos financ.	9	700	45.523.576	45.524.276	45.523.576	45.523.576	0	70
UBTOTAL CAPS.6-9....		1.001.800	45.523.576	46.525.376	45.600.851	45.579.421	21.430	924.52
UBTOTAL CAPS.1-9....		262.500.000	45.523.576	308.023.576	289.562.317	253.417.503	36.144.814	18.461.25
TOTAL INGRESOS		316.406.950	43.438.948	359.845.898	342.095.606	294.649.566	47.446.040	17.750.29

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	57.433.752	5.593.316-	51.882.436	51.882.436	25.812.019	26.070.417	
OPERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	116.439.376	12.250.000-	104.189.376	95.020.396	95.632.195	388.200	8.169.98
opra biz.v serv.	2	82.935.100	8.250.000	91.205.100	83.010.290	71.295.134	11.715.156	8.194.81
ntereses	3	27.107.916	0	27.107.916	16.186.604	16.186.604	0	10.921.21
transferencias	4	3.097.208	0	3.097.208	47.208	43.274	3.934	3.050.00
UBTOTAL CAPS.1-4....		229.599.600	4.000.000-	225.599.600	195.264.498	183.157.208	12.107.290	30.335.10
OPERACIONES DE CAPITAL								
versiones reales	6	6.000.000	39.894.755	45.894.755	45.894.755	21.425.845	24.468.909	
transferencias	7	6.000.000	0	6.000.000	5.815.215	5.815.215	0	184.78
ar. activos financ.	8	1.900.100	0	1.900.100	369.528	369.528	0	1.530.57
ar. pasivos financ.	9	19.000.300	9.628.821	28.629.121	25.412.179	15.783.358	9.628.821	3.216.94
UBTOTAL CAPS.6-9....		32.900.400	49.523.576	82.423.976	77.491.677	43.393.947	34.097.730	4.932.29
UBTOTAL CAPS.1-9....		262.500.000	45.523.576	308.023.576	272.756.175	226.551.155	46.205.020	35.267.40
TOTAL GASTOS		319.935.752	39.970.260	359.906.012	324.638.611	252.363.174	72.275.437	35.267.40

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	316.406.950	43.438.948	359.845.898	342.095.606	294.649.566	47.446.040	17.750.29
TOTAL GASTOS	319.935.752	39.970.260	359.906.012	324.638.611	252.363.174	72.275.437	35.267.40
DIFFERENCIAS	3.528.802-	3.468.688	60.114-	17.456.995	42.286.392	24.829.397-	17.517.10

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
TESORERIA OPERAC.PRESUP	12 X	ap.5 X	9	INVERSIONES.....	14 X > 20 X
MODIFICACIONES PRESUP..	12 X	< 10 X	10	TRANSFERENCIAS.....	1.465 X > 100 X
LIQUIDACION DERECHOS...	95 X	> 80 X	11	RESULTAS INGRESOS.....	24 X < 10 X
RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	40 X	> 70 X	12	RESULTAS GASTOS.....	36 X < 20 X
DCHOS.PENDIENTES COBRO.	14 X	< 10 X	13	PRELISION FISCAL.....	16.491 X NO ST.
OBLIG.PENDIENTES PAGO..	22 X	< 20 X	14	INVERSION/HABITANTE.....	6.528 X NO ST.
ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	23 X	< 15 X	15	GASTO/HABITANTE.....	40.984 X NO ST.
PERSONAL.....	46 X	< 40 X	16	SITUACION ECONOMICA.....	5 X > 10 X
				17 INGRESOS CORRIENTES....	84 X > 75 X
				18 GASTOS CORRIENTES.....	72 X < 60 X
				19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	84 X NO ST.
				20 SITUACION DE SOLIDEZ...	59 X NO ST.
				21 CARGAS FINANCIERAS/HABTE	7.036 X NO ST.
				22 EFICACIA GESTION TRIBUT	86 X > 70 X
				23 AHORRO BRUTO.....	14 X > 20 X
				24 GASTOS ORDINARIOS.....	83 X < 65 X

IAC-64

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO, EJERCICIO 1990.

P R E S I D E N C I A

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En el estado de situación económica, columna "Modificaciones", línea "Diferencias", la cantidad consignada habrá de figurar con signo negativo.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

3.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 15.942.934 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y, como se advirtió en el informe del ejercicio anterior, sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, II y III, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 42'6% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 34'2% de las obli-

gaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 2%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son reducidos.

8.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio de 1989, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La documentación remitida no está debidamente

compulsada con su original, lo que le otorga un valor limitado.

2.- Figuran unas existencias finales de once Presupuestos Extraordinarios que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, parece que no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal, distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación de los Presupuestos Extraordinarios que al menos de hecho existe en la contabilidad municipal.

3.- No figuran existencias de VIAP en valores, este apartado ha de recoger, entre otros conceptos, los recibos-valores dado en gestión de cobro al recaudador, las fianzas realizadas mediante aval a fin de responder de la gestión realizada por la Depositaria, recaudación externa y contratos de obras, suministros y servicios.

4.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 31.492.926 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

5.- La Corporación posee 9 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

6.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios ya que coinciden los saldos bancarios con los contables. Este hecho resulta singular porque lo más frecuente es que no coincidan a causa de la existencia de partidas en tránsito en ambas direcciones, además de otra información desconocida o imprecisa en el momento del cierre de las operaciones. Cabe in-

dicar que en el acta de arqueo han de figurar los saldos que resultan de la contabilidad del Ayuntamiento, los cuales se harán coincidir con los bancarios mediante las oportunas conciliaciones.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería.

La no rendición de las Cuentas de Tesorería incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 4 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es totalmente irregular, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal" se observa que el ingreso en VIAP de las retenciones correspondientes a los meses de febrero a septiembre, se registran el 31.10.90, lo que hemos considerado como un retraso excesivo, máxime cuando durante ese período no se ha producido, lógicamente, ningún pago a la Mutualidad.

4.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con gran retraso; a título de ejemplo, la correspondiente a los meses de octubre y noviembre tiene entrada el 31.12.90. En este sentido cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo

correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

5.- En la subrúbrica "IRPF" se detecta que:

a) Las entradas en VIAP correspondientes a las retenciones practicadas en los trimestres 1º, 2º y 3º se producen con excesivo retraso (31.12.90).

b) El pago a Hacienda correspondiente al 4º trimestre de 1989 se produce el 31.12.90, cuando debió ser ingresado en el mes de enero, además, dicho pago debió coincidir con las existencias iniciales (4º trimestre de 1989). En este caso, hay una diferencia de 114.786 ptas., entre la cantidad efectivamente retenida y el ingreso en la Tesorería de Hacienda.

6.- Como conclusión a lo expuesto en los apartados anteriores, hemos de indicar que tanto en la subrúbricas "IRPF" y "Munpal", se detectan errores, especialmente en la no conservación de los plazos reglamentarios de entrada y salida en VIAP. Es por lo que se recomienda se tomen las medidas oportunas a fin de solventar tales aspectos.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Esta situación supone una ausencia absoluta de control interno sobre los ingresos de derecho público, que constituyen el elemento esencial para la consecución de la autonomía financiera contemplada como objetivo básico en la Ley 39/88. Por lo que esa Corpora-

ción debe acometer de modo inmediato las acciones necesarias para solventar esta situación, dando conocimiento al Pleno y a esta Audiencia de Cuentas de las actuaciones llevadas a cabo y que han de estar encaminadas, para el caso de que el Recaudador no haya rendido las cuentas en los últimos ejercicios, a la rendición por éste de una cuenta extraordinaria en la que se ponga de manifiesto la situación de todos y cada uno de los valores y sobre la que ha de actuar una Comisión liquidadora, que proceda al recuento de valores juntamente con el Tesorero, como Jefe de la Recaudación, y el Interventor.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Se ha adjudicado el contrato de obra "Pav. y Rep. Asf. Casco" por importe de 14.000.000 ptas., como hemos indicado en el párrafo anterior, por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

3.- No se ha formalizado ningún contrato de suministro, cuando en el capítulo II aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS DE TOLENTINO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

En relación con su escrito de fecha 20 de marzo último, núm. 145, sobre la documentación del ejercicio económico de 1990, tengo el honor de participar a V.E. que este Ayuntamiento tiene la mejor voluntad en poner al día la documentación exigida en el informe de esa Audiencia, lo que ocurre es que carece del personal necesario para ello: está vacante la plaza de Interventor, aunque la lleva de manera desinteresada el Secretario de la Corporación; la funcionaria Administrativa que prácticamente la lleva está poniendo el máximo interés por actualizar todo, lo que ocurre es que debido al poco tiempo que lleva y al nuevo sistema de contabilidad, con asistencia a cursillos y conferencias para ello, no ha podido hacerlo. El Ayuntamiento contrató hace poco tiempo a otra persona que le auxilia en los trabajos de Intervención.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.

EJERCICIO : 1990

NOMBRE : San Nicolas de Tolentin

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DCHO. : 7.999

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUC
Resultas	0	57.678.982	0	57.678.982	57.678.982	33.118.465	24.560.497	
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	20.024.000	0	20.024.000	17.340.000	15.838.000	1.502.000	2.684.0
Imp. indirectos	2	19.004.000	0	19.004.000	18.716.424	12.415.730	6.300.694	287.5
Tasas y otros	3	43.915.361	0	43.915.361	45.492.629	35.293.797	10.198.832	1.577.2
Transferencias	4	122.056.659	0	122.056.659	112.598.394	109.223.091	3.375.303	9.458.2
Inor. patrim	5	2.000.000	0	2.000.000	1.821.288	1.771.288	50.000	178.7
SUBTOTAL CAPS.1-5....		207.000.000	0	207.000.000	195.968.735	174.541.906	21.426.829	11.031.2
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		207.000.000	0	207.000.000	195.968.735	174.541.906	21.426.829	11.031.2
TOTAL INGRESOS		264.678.982	0	264.678.982	253.647.717	207.660.391	45.987.326	11.031.2

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUC.
Resultas	0	41.736.048	0	41.736.048	41.736.048	27.456.658	14.279.390	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	84.802.162	4.236.996	89.039.068	86.380.461	85.387.453	993.006	2.658.6
Compra bie.v serv.	2	79.087.000	11.632.616	90.739.616	85.702.192	57.931.598	27.750.594	3.037.4
Intereses	3	2.269.976	0	2.269.976	1.506.988	1.506.988	0	762.9
Transferencias	4	5.335.908	0	5.335.908	5.325.908	2.511.749	2.814.159	10.0
SUBTOTAL CAPS.1-4....		171.495.046	15.889.522	187.384.568	178.915.549	147.357.788	31.557.761	8.469.01
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	949.228	0	949.228	849.218	849.218	0	100.01
Transferencias	7	33.712.870	0	33.712.870	31.165.128	31.100.418	64.710	2.547.7
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	842.856	53.412	896.268	896.268	896.268	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		35.504.954	53.412	35.558.366	32.910.614	32.845.904	64.710	2.647.7
SUBTOTAL CAPS.1-9....		207.000.000	15.942.934	222.942.934	211.826.163	180.203.692	31.622.471	11.116.77
TOTAL GASTOS		248.736.048	15.942.934	264.678.982	253.562.211	207.660.350	45.901.861	11.116.77

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	264.678.982	0	264.678.982	253.647.717	207.660.391	45.987.326	11.031.26
TOTAL GASTOS	248.736.048	15.942.934	264.678.982	253.562.211	207.660.350	45.901.861	11.116.77
DIFERENCIAS	15.942.934	15.942.934	0	85.506	41	85.465	85.50

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA		
1 TESORCERIA OPERAC.PRESUP	0 %	ap.5 %	9 INVERSIONES.....	13 %	> 20 %		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	6 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	313 %	> 100 %		
3 LIQUIDACION DERECHOS...	96 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	53 %	< 10 %		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	96 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	31 %	< 20 %		
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO..	18 %	< 10 %	13 PRESTON FISCAL.....	10.194 %	NO ST.		
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO...	18 %	< 20 %	14 INVERSTON/HABITANTE...	4.002 %	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	2 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	31.699 %	NO ST.		
8 PERSONAL.....	46 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA...	0 %	> 10 %		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	100 %	> 75
					18 GASTOS CORRIENTES.....	84 %	< 60
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 %	NO ST
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 %	NO ST
					21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	395 %	NO ST
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	89 %	> 70
					23 AHORRO BRUTO.....	9 %	> 20
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	84 %	< 65

IAC-65

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa Brígida, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Modificacio-

nes", figura en total gastos la cantidad de 2,757.559 ptas., cuando, en realidad, debió figurar cero.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores de transcripción que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- En algunos conceptos figurados en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 4.380.932 ptas. a la previsión definitiva, debido al incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- En Resultas se han liquidado derechos, en otros conceptos, por importe inferior en 7.201.288 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

4.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 149.087 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III y V, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 52% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumpli-

miento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 80'4% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 9.052.708 ptas., importe éste que hemos de considerar elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" en relación con su estructura presupuestaria es superior al del ejercicio anterior, aunque sigue siendo algo bajo, pues se estima que debe ser superior al 20%.

9.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 6 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

En este sentido, cabe mencionar que las operacio-

nes de tesorería concertadas por la Corporación forman parte del resultado presupuestario, que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90 debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones. Y como consecuencia del tratamiento de las mismas como gastos con financiación afectada, la cancelación de dicha operación debió considerarse en el ejercicio 1991 como una modificación de crédito financiada con cargo al remanente de tesorería.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el resumen de préstamos y gravámenes figuran aumentos de pasivo por importe de 75.860.811 ptas., en tanto que en el capítulo IX del estado de ingresos (Variaciones de pasivos financieros) los derechos liquidados, excluida la operación de tesorería, ascienden a 55.697.934 ptas.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto que actualmente también deberán incluirse en el Pasivo las operaciones de Tesorería, habida cuenta el plazo de su vigencia, no coincidente con el ejercicio económico (artículo 52 de la Ley 39/1988).

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 94.802.047 ptas., muy superior a la del ejercicio anterior. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La Corporación posee 9 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

3.- En las conciliaciones individualizadas de las cuentas bancarias no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad de un Ayuntamiento y la necesidad de un extremo rigor en su preparación y confec-

ción, por lo que se encomienda la realización de acciones adecuadas para mejorar este aspecto.

4.- La rendición y aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido de forma conjunta y con un gran retraso en relación al calendario establecido por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso; a título de ejemplo, la correspondiente al mes de agosto tienen entrada el 01.10.90. En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de diciembre tienen salida en el mes de marzo.

4.- La aprobación de la cuenta se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la I.C.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibos en ejecutiva y certificaciones de descubierto. Cuando, en realidad, se deberían haber remitido dos cuentas diferentes, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- De lo rendido por el Recaudador se observa que hay tributos que recauda el mismo en vía ejecutiva, pero no se observa en el estado de gastos recaudatoria que dichos tributos figuren en voluntaria.

3.- Figuran valores pendientes de cobro correspon-

dientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

4.- En la cuenta rendida, y en referencia a lo gestión recaudatoria en período ejecutivo de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto de 1990, no se observa que se haya producido ingreso alguno en multitud de conceptos.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

5.- Los ingresos realizados en período ejecutivo durante 1990, en concepto de valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, son muy bajos ya que representan un 15'8% de los valores pendientes de la cuenta anterior y cargo en ejecutiva.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con cierto retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA BRIGIDA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

A continuación se presentan las alegaciones formuladas por la Corporación a los resultados del Informe de Revisión Documental del ejercicio 1990, con la excepción de aquellas que, al haber sido aceptadas ya no tienen correspondencia alguna con el texto del Informe.

INFORME DE LA INTERVENCION MUNICIPAL EN RELACION CON EL PROYECTO INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990, EMITIDO POR LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

La Interventora Acctal. que suscribe, en relación con el asunto epigrafiado, tiene a bien informar:

En relación con el apartado A):

Punto 1.- Efectivamente, en la columna de "modificaciones" debió figurar cero, y por un error de transcripción se repitió la cantidad de 2.757.559 ptas.

Punto 2.- Efectivamente, el Ayuntamiento, con relativa frecuencia, liquida alguno de sus derechos con retraso, debido a la inexistencia de la oficina de renta y exacciones.

Punto 3.- La liquidación de derechos por importe inferior a la previsión definitiva a que se hace referencia, viene dada por los errores en facturación, principalmente en los recibos del agua, y que posteriormente son modificados en Comisión de Gobierno.

Punto 4.- La liquidación de obligaciones, en Resultas, es inferior a la previsión definitiva en 149.087 ptas., debido a un descuento que, por pronto pago, concedió la Empresa Rank Xerox.

Punto 5.- Esta Corporación, en sesión plenaria de 30 de diciembre de 1991, anuló saldos que no se correspondían con derechos reconocidos efectivos, por un importe total de 95.228.966 ptas.; por lo que los pendiente de cobro han disminuído en parte.

Punto 6.- En la misma sesión plenaria, de fecha 30/II/1991, la Corporación anuló saldos en pendientes de pago, por un importe total de 100.436.558 ptas., por no corresponderse a obligaciones efectivamente reconocidas sino a contraídos brutos; con lo cual el pendiente de pago ha disminuído en parte.

El resto del apartado A) son puntualizaciones que ponen de manifiesto que la gestión en los servicios económicos ha de mejorar; para lo cual es necesario que por parte de la Corporación se pongan los medios humanos y materiales necesarios.

En relación con el apartado D):

Punto 1.- Los ingresos de carácter finalista, que hasta ahora, se venían contabilizando a través de VIAP, se han incorporado al Presupuesto de la Entidad correspondiente a 1992. Y, asimismo, las nuevas transferencias con tal carácter se vienen incorporando al Presupuesto mediante modificaciones de créditos por generación o por ampliación; a excepción de los pendientes de aplicación. Con lo cual la situación expuesta se está subsanando.

Puntos 2 y 3.- Los atrasos señalados suelen ser de un día, ello normalmente es debido a que se formaliza en Te-

sorería con posterioridad a la transferencia bancaria, que suele ser el último día del mes correspondiente (para agosto, septiembre; para septiembre, octubre; etc.).

Respecto a la relación de contratos (Mod. TC/9), corresponde al Sr. Secretario su cumplimentación.

Es todo cuanto se tiene a bien informar.

En relación con los apartados C) y E): Cuentas de Tesorería y de Recaudación, emitirá informe el Sr. Tesorero.

En Santa Brígida, a 22 de julio de 1992.- La Interventora Acctal.

Liquidación del Presupuesto

Table with columns: ENTIDAD, NOMBRE, EJERCICIO, POBLACION HECHO, POBLACION DCHO., INGRESOS, CTA, PREVI. INICIAL, MODIFICACION, PREVI. DEFINITIVA, DCHOS. LIQUIDADOS, RECAUD. LIQUIDA, PENDIENTE COBRO, ESTADO EJECUCI. Includes sub-sections for OPERACIONES CORRIENTES and OPERACIONES DE CAPITAL.

Ratios

Table with columns: STANDARD, INVERSIONES, STANDARD, INGRESOS CORRIENTES, STANDARD, BASTOS CORRIENTES, STANDARD, SITUACION DE LIQUIDEZ, STANDARD, SITUACION DE SOLIDEZ, STANDARD, CARGAS FINANCIERAS/HBI, STANDARD, EFICACIA GESTION TRIBUT, STANDARD, AMORO BRUTO, STANDARD, SITUACION ECONOMICA, STANDARD, GASTOS ORDINARIOS.

IAC-66

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa María de Guía, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente

Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- No se ha remitido la liquidación por conceptos y partidas, como expresamente se solicitaba. Este hecho, ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización realizada.

Se solicita a esa Corporación la remisión de la totalidad de la documentación en futuros ejercicios.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, II, III, IV, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 71'7% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, III, IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 40'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en su mayor parte (91%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 13'8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

6.- Se ha obtenido un nivel alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 20.611.228 ptas., importe éste que hemos de considerar, al igual que en el ejercicio anterior, demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

8.- Los gastos corrientes superaron a los ingresos de la misma naturaleza en 900.861 ptas., ello implica que se ha financiado este exceso con cargo a las Resultas de ejercicios anteriores.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de evitar su repetición en el futuro.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado; aunque, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

En este sentido, se recuerda a esa Corporación la necesidad de la adopción de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- Sólo se ha remitido de la documentación solici-

tada el modelo 24 "Relación de préstamos y gravámenes". Ya se hacía referencia en el informe correspondiente al ejercicio anterior a la necesidad de rendición y aprobación de la Cuenta de Administración del Patrimonio, por lo que nos remitimos a lo comentado en dicho informe.

2.- En el resumen de préstamos y gravámenes figuran aumentos de pasivo por importe de 90.000.000 ptas., en tanto que en el Capítulo IX del estado de ingresos (Variaciones de pasivos financieros) los derechos liquidados ascienden a 137.686.539 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo figura como "Valores" depositados en la Caja de la Corporación la cantidad 15.216.553 ptas. cuando, en realidad, debió figurar 15.216.533 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se presenten siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que resulta conveniente el emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 54.854.429 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- En el apartado "Situación" del Acta de arqueo figuran 37.000 ptas. como existencias de valores depositados en la Caja de Canarias. Este hecho ya fue comentado en el informe correspondiente al ejercicio ante-

rior, por lo que nos remitimos a lo ya reflejado en el mismo.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, en la cuenta de VIAP remitida se incluye, erróneamente, como primer documento la cuenta-resumen (modelo 29 de la circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, de 1 de diciembre de 1958), toda vez que la misma fue sustituida por el formulario "V" establecido por la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980, que era precisamente el que se solicitaba que fuera remitido por esa Corporación.

En relación a este aspecto, se recomienda que se emprendan las acciones oportunas a fin de solventarlo.

2.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

3.- En relación con el punto anterior, del análisis del balance de valores al 31.12.90 se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones y préstamos. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores p' namente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

4.- No se ha remitido la documentación solicitada referente a los movimientos de las subrúbricas que expresamente se solicitaban en la petición de documentación realizada por esta Audiencia de Cuentas.

Este hecho, ha imposibilitado su debido análisis. Es por lo que, se solicita que en próximos ejercicios se envíe cumplimentado en su totalidad.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

No se ha remitido la documentación solicitada, aunque se incluye informe sobre la situación del servicio recaudatorio.

En este sentido, cabe mencionar la necesidad de que esa Corporación determine las posibles responsabilidades derivadas de la no rendición de las Cuentas de recaudación, sin perjuicio de la realización de la auditoría mencionada en el informe.

F) En relación con los Organismos Autónomos y

Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Parece extraño que no se haya formalizado ningún contrato en el capítulo II del estado de gastos.

En cuanto a las Inversiones reales únicamente se han formalizado dos contratos de obras por un importe global de 30.695.582 ptas., cuando el capítulo VI las obligaciones liquidadas asciende a 51.641.483 ptas.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.					EJERCICIO : 1990				
NOMBRE : Santa Maria de Guia					POBLACION HECHO : 0				
					POBLACION DCHO. : 13.064				
INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCMOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRD	ESTADO EJECUCION	
Resultas	0	317.501.128	0	317.501.128	317.501.128	89.824.298	227.676.830	0	
OPERACIONES CORRIENTES									
Imp. directos	1	54.619.000	0	54.619.000	53.619.036	18.687.206	34.931.830	999.964-	
Imp. indirectos	2	40.000.000	0	40.000.000	36.780.210	18.332.385	18.447.825	3.219.790-	
Tasas y otros	3	147.154.000	0	147.154.000	110.670.724	65.368.569	45.102.155	36.483.276-	
Transferencias	4	243.500.000	0	243.500.000	222.260.368	181.000.208	41.260.160	21.239.632-	
Invr. patrim	5	5.004.000	0	5.004.000	4.867.301	3.719.801	1.147.500	136.699-	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		490.277.000	0	490.277.000	428.197.639	287.308.169	140.889.470	62.079.361-	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Enaj.invers.reales	6	2.000	0	2.000	0	0	0	2.000-	
Transferencias	7	5.000.000	0	5.000.000	5.000.000	0	5.000.000	0	
Var.activos financ.	8	500.000	0	500.000	61.797	5.149	56.648	438.203-	
Var.pasivos financ.	9	45.293.000	89.894.539	135.187.539	137.686.539	89.894.539	47.792.000	2.499.000	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		50.795.000	89.894.539	140.689.539	142.748.336	89.899.688	52.848.648	2.058.797	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		541.072.000	89.894.539	630.966.539	570.945.975	377.207.857	193.738.118	60.020.564-	
TOTAL INGRESOS		858.573.128	89.894.539	948.467.667	888.447.103	467.032.155	421.414.948	60.020.564-	
GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OCMOS.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION	
Resultas	0	316.559.341	0	316.559.341	316.559.341	187.396.800	129.162.541	0	
OPERACIONES CORRIENTES									
Retribuc.personal	1	178.291.242	9.600.000-	168.691.242	164.126.604	125.387.182	98.739.422	4.564.638-	
Compra bie.v serv.	2	220.249.000	9.600.000	229.849.000	219.770.025	107.887.318	111.882.707	10.078.975-	
Intereses	3	47.171.369	0	47.171.369	43.235.755	28.092.996	15.142.759	3.435.614-	
Transferencias	4	2.333.016	0	2.333.016	1.966.116	1.333.448	632.668	366.900-	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		448.044.627	0	448.044.627	429.098.500	262.700.944	166.397.556	18.946.127-	
OPERACIONES DE CAPITAL									
Inversiones reales	6	80.558.795	0	80.558.795	51.641.483	4.613.203	47.028.280	28.897.312-	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	501.000	0	501.000	64.797	64.797	0	436.203-	
Var.pasivos financ.	9	11.987.578	89.894.539	101.882.117	101.074.707	10.646.840	90.427.867	807.410-	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		93.027.373	89.894.539	182.921.912	152.780.987	15.324.840	137.456.147	30.140.925-	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		541.072.000	89.894.539	630.966.539	581.879.487	278.025.784	303.853.703	49.087.052-	
TOTAL GASTOS		857.631.341	89.894.539	947.525.880	898.438.828	465.422.584	433.016.244	49.087.052-	
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución	
TOTAL INGRESOS		858.573.128	89.894.539	948.467.667	888.447.103	467.032.155	421.414.948	60.020.564-	
TOTAL GASTOS		857.631.341	89.894.539	947.525.880	898.438.828	465.422.584	433.016.244	49.087.052-	
DIFERENCIAS		941.787	0	941.787	9.991.725-	1.609.571	11.601.296-	10.933.512-	

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD	
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	0 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	6 X	> 20 X	
2 MODIFICACIONES PRESUP...	10 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	10.651 X	>100 X	
3 LIQUIDACION DERECHOS...	94 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	54 X	< 10 X	
4 RECONCILIAMIENTO OBLIGAC.	95 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	30 X	< 20 X	
5 OCMOS.PENDIENTES COBRD.	47 X	< 10 X	13 PRESTION FISCAL.....	15.391 X	ND ST.	
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	48 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE...	3.952 X	ND ST.	
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	35 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	68.772 X	ND ST.	
8 PERSONAL.....	38 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA.....	0 X	> 10 X	
					17 INGRESOS CORRIENTES....	75 X > 75 X
					18 GASTOS CORRIENTES.....	74 X < 60 X
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 X ND ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 X ND ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	11.409 B ND ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	66 X > 70 X
					23 AHORRO BRUTO.....	9 X > 20 X
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	87 X < 65 X

IAC-67

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Teror, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, el formato de la liquidación remitida no se adapta al modelo E de

la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 382.422 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro en los capítulos 0, I y III. Dentro de este último destacan los correspondientes a la tasa por recogida de basuras y el precio público por suministro de agua domiciliaria que representan el 83'3% del total del pendiente de cobro de dicho capítulo, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 67'5% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago en los capítulos 0, II, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 31'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

5.- El porcentaje de recursos que la Corporación dedica a "Inversiones Reales" no es muy elevado en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose además en su mayor parte (62'4%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

6.- El endeudamiento obtenido con datos de la liquidación está en un 10'8%, lo que implica que los créditos que se destinaron a cargas financieras no son muy elevados.

7.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

8.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria asciende a 15.958.063 ptas., importe algo superior al del ejercicio de 1989. La vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria debe ser limitada al máximo, pues su empleo supone una excepción al principio presupuestario de especialidad.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre no es muy elevado por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 3 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse.

10.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio 1989, de la valoración asignada a los bienes que conforman el activo de la Cuenta, se desprende la no actualización de algunos de los bienes. Por lo que se recuerda nuevamente lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento de bienes sobre verificación anual del inventario.

2.- De la comparación de la liquidación del Presupuesto de ingresos con el pasivo de la Cuenta de Administración del Patrimonio se observa que:

a) Figuran dos operaciones de crédito por importe de 5.377.540 ptas. y 10.090.537 ptas., respectivamente, que fueron concertadas en el ejercicio 1990 pero que fueron contraídas en el ejercicio 1989.

En este sentido, es necesario mencionar que el derecho para la Corporación nace en el momento de la firma de la póliza.

b) Figura en el pasivo de la Cuenta una operación de crédito correspondiente a Planes Insulares de obras y servicios, por importe de 7.973.364 ptas., que no aparece reflejada en la liquidación. Estas operaciones deben de figurar contabilizadas como ingresos en el capítulo IX y, paralelamente, sus gastos por el capítulo VII.

3.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

En este sentido, es necesario manifestar la importancia de la aprobación de la misma por el Pleno de la Corporación, pues constituye el ejercicio más importante que la Ley encomienda al Pleno, al disponer que le corresponde:

"El control y fiscalización de los Organos de Gobierno" (artículos 22.2.a y 33.2.e) de la LBRL y 50.2 y 70.2 del ROF).

Por tanto, se encomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- La existencia final en Caja asciende a 6.733.578 ptas.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 54.118.890 ptas., muy superior al del ejercicio anterior. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- En el apartado "situación" figuran existencias en 16 cuentas bancarias. Cabría indicar que cuanto

mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requiere para una gestión adecuada.

4.- No se ha remitido certificación de saldo ni extracto bancario, justificativos del saldo bancario a 31 de diciembre correspondiente a la cuenta abierta en la Caja Postal.

Tampoco se ha incluido dicha cuenta en el modelo TC/3 (conciliación de existencias).

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 237 de la Caja Insular de Ahorros figuran, en "Pagos contabilizados Banco y no Ayuntamiento", un concepto con fecha tan anterior a la del Acta de arqueo como:

Fecha	Concepto	Importe
Enero	Gastos Transferencia. Error Banco	1.456

7.- Las partidas incluidas en la conciliación bancaria de la cuenta 403-77 de la Caixa no ofrecen una interpretación inequívoca de su significado, ya que no se especifica la fecha de contabilización por el Ayuntamiento y por el Banco. Estas fechas son imprescindibles para justificar las partidas conciliatorias y efectuar un adecuado seguimiento de las mismas.

8.- La partida incluida en la conciliación bancaria de la cuenta nº 97-50 del Banco Central, al igual que la comentada en el punto anterior, no ofrece una interpretación inequívoca, pues además de haberse omitido las fechas de contabilización, no se hace indicación alguna del concepto a que corresponde.

9.- En la conciliación bancaria de la cuenta 0835027000 del Banco de Crédito Local, en "Cobros contabilizados banco y no Ayuntamiento", figura un concepto en que las fechas de contabilización por el Banco y el Ayuntamiento corresponden a diciembre de 1990, lo que imposibilita el que pueda aparecer como una partida conciliatoria, toda vez que para ello sería preciso que una de las fechas fuera posterior al 31 de diciembre.

10.- La aprobación de las Cuentas de Tesorería se ha producido con gran retraso; así, las correspondientes al 1º, 2º y 3º trimestres se ha producido de forma conjunta el 09.05.91, en tanto que la del 4º lo fue el 05.12.91.

D) En relación con la Cuenta de VIAP.

1.- En la subrúbrica MUNPAL, figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 2.286.955 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones efectuadas en el último mes de 1989 se eleva a 1.768.611 ptas., es decir, existe una

diferencia de 518.344 ptas. entre cantidades efectivamente retenidas y los ingresos efectuados.

2.- En la subrúbrica Seguridad Social se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se produce en ocasiones con gran retraso. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

3.- En la subrúbrica Seguridad Social se observa que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias.

4.- En la subrúbrica I.R.P.F. se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al 4º trimestre de 1989 se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias.

5.- En la subrúbrica I.R.P.F. existen diferencias entre las entradas y salidas correspondientes al mismo trimestre.

Motivo por el que se recomienda un análisis de los porcentajes aplicados.

6.- Del análisis de la rúbrica "Operaciones Diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a conceptos que no tienen carácter extrapresupuestario, por lo que debería procederse, previos los acuerdos oportunos, a su incorporación al Presupuesto.

7.- Al igual que en el ejercicio anterior, la rendición y aprobación de la Cuenta de VIAP se ha producido con gran retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que los Recaudadores son personas ajenas a la Corporación, ligadas a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en

todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- En relación con la Cuenta correspondiente a valores-recibo en voluntaria, se observa lo siguiente:

a) Que se han producido ingresos en voluntaria correspondientes a conceptos que debían estar en su totalidad en vía ejecutiva.

b) Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre percepción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicios de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

c) En el informe de la comisión liquidadora no se observa la propuesta de declaración alguna de perjuicio de valores, a pesar de figurar, tal como ya se ha expuesto, conceptos de gran antigüedad.

3.- En relación con la cuenta correspondiente a valores-recibo en voluntaria y ejecutiva, se observa lo siguiente:

a) Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985.

b) Se producen cargos en ejecutiva en valores de gran antigüedad, cuando los mismos debieron cargarse en dicha vía con anterioridad a 1990.

c) No se ha producido ingreso alguno en múltiples conceptos, muchos de ellos de gran antigüedad.

d) Tampoco se observa, en relación con esta cuenta, que se proponga por la comisión liquidadora la declaración del perjuicio de valores en ninguno de sus ejercicios.

4.- Se ha remitido el estado de gestión recaudatoria, que ha de formular el Tesorero y en el que se ha de incluir la gestión llevada a cabo por el mismo en relación con los valores que recauda directamente la Corporación, con indicación de "Negativo", cuando de las cuentas rendidas se observa la no inclusión en las mismas tanto de las liquidaciones de ingreso directo como de los impuestos de exacción obligatoria, por lo que hemos de pensar que la Corporación se encarga directamente de su recaudación, lo que hubiera obligado a la remisión de dicho estado debidamente cumplimentado.

F) En relación con los Organismos Autónomos y

Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

La Corporación no ha formalizado expedientes de contratación alguno en el ejercicio 1990, sin embargo del análisis del capítulo VI se desprende la existencia de partidas que en su inversión debieron dar lugar a la formalización de expedientes.

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado con-

lleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de

que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU. NOMBRE : Teror		EJERCICIO : 1990						
		POBLACION HECHO: 0		POBLACION DCHO.: 11.110				
INGRESOS	CYA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	234.215.880	0	234.215.880	234.558.302	76.179.284	158.419.018	382.42
PERACIONES CORRIENTES								
ap. directos	1	59.121.047	0	59.121.047	59.131.737	29.544.415	25.587.322	3.989.311
ap. indirectos	2	5.025.000	0	5.025.000	1.902.887	1.847.687	55.200	3.122.111
asas y otros	3	92.939.000	0	92.939.000	78.757.310	63.379.623	15.377.687	14.201.69
transferencias	4	149.321.056	0	149.321.056	154.325.191	131.453.689	22.869.492	5.004.12
sur. patrim	5	292.870.756	0	292.870.756	254.158.995	244.237.478	9.921.507	1.288.22
UBTOTAL CAPS.1-5....		559.296.859	0	559.296.859	544.276.100	470.464.892	73.811.208	15.020.75
PERACIONES DE CAPITAL								
nal.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
ransferencias	7	0	0	0	0	0	0	
ar. activos financ.	8	500.000	0	500.000	465.000	149.648	265.352	35.00
ar. pasivos financ.	9	229.136.914	0	229.136.914	218.136.914	218.136.914	0	11.000.00
UBTOTAL CAPS.6-9....		229.636.914	0	229.636.914	-218.601.914	218.336.562	265.352	11.035.00
UBTOTAL CAPS.1-9....		788.933.773	0	788.933.773	762.878.014	688.801.454	74.076.560	26.055.75
OTAL INGRESOS		1.023.149.653	0	1.023.149.653	997.476.316	764.980.738	232.493.578	25.673.33
GASTOS								
Resultas	0	176.015.377	0	176.015.377	176.015.377	119.949.871	56.065.506	
PERACIONES CORRIENTES								
tribuc.personal	1	203.160.251	17.168.825	185.991.426	185.789.491	178.612.843	7.176.648	202.03
obra bie.v serv.	2	272.361.496	26.588.825	298.950.321	294.947.468	197.946.824	97.000.644	4.002.83
ntereses	3	32.612.467	1.200.000	33.812.467	33.755.018	25.970.245	7.784.773	57.44
transferencias	4	13.866.772	5.420.000	8.446.772	7.946.172	5.302.867	2.643.305	500.60
UBTOTAL CAPS.1-4....		522.001.086	5.200.000	527.201.086	522.438.149	407.832.779	114.605.370	4.762.93
PERACIONES DE CAPITAL								
nversiones reales	6	209.136.914	0	209.136.914	178.136.914	74.473.477	123.663.435	11.000.00
ransferencias	7	6.644.470	0	6.644.470	6.644.470	0	6.644.470	
ar. activos financ.	8	500.000	0	500.000	465.000	465.000	0	35.00
ar. pasivos financ.	9	30.631.303	5.200.000	45.431.303	45.365.978	19.747.374	25.598.604	105.32
UBTOTAL CAPS.6-9....		266.932.687	5.200.000	261.732.687	250.592.362	94.685.853	155.906.509	11.140.32
UBTOTAL CAPS.1-9....		788.933.773	0	788.933.773	773.030.511	502.518.632	270.511.879	15.903.26
OTAL GASTOS		944.949.150	0	944.949.150	949.045.888	622.468.503	326.577.385	15.903.26
Situación Económica		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
OTAL INGRESOS		1.023.149.653	0	1.023.149.653	997.476.316	764.980.738	232.493.578	25.673.33
OTAL GASTOS		944.949.150	0	944.949.150	949.045.888	622.468.503	326.577.385	15.903.26
IFERENCIAS		58.200.503	0	58.200.503	48.430.428	142.512.235	94.081.807	9.770.07

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD					
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	13 X	ap.5	9	INVERSIONES.....	22 X	> 20 X	17	INGRESOS CORRIENTES....	71 X	> 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10	TRANSFERENCIAS.....	989 X	> 100 X	18	GASTOS CORRIENTES.....	68 X	< 60 X
3 LIQUIDACION DE RECIEN...	97 X	> 80 X	11	RESULTAS INGRESOS.....	68 X	< 10 X	19	SITUACION DE LIQUIDEZ...	61 X	NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	78 X	> 70 X	12	RESULTAS GASTOS.....	17 X	< 20 X	20	SITUACION DE SOLIDEZ...	44 X	NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	23 X	< 10 X	13	RESISION FISCAL.....	12.222 X	NO ST.	21	CARGAS FINANCIERAS/MBIE	7.134 X	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	36 X	< 20 X	14	INVERSION/HABITANTE...	18.432 X	NO ST.	22	EFICACIA GESTION TRIBUT	90 X	> 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	15 X	< 15 X	15	GASTO/HABITANTE.....	85.422 X	NO ST.	23	ANUNCO BRUTO.....	6 X	> 20 X
8 PERSONAL.....	35 X	< 40 X	16	SITUACION ECONOMICA...	5 X	> 10 X	24	GASTOS ORDINARIOS.....	73 X	< 65 X

(Registro de Entrada nº 450, de 15 de marzo de 1993).

IAC-68

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Valsequillo, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 6.461.371 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, la incorporación de las Resultas del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado al Presupuesto definitivo como consecuencia de la no adopción por la Corporación de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

4.- Las modificaciones presupuestarias han incrementado el déficit en el Presupuesto definitivo, lo que indica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos.

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del estado de ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

En este sentido, es necesario matizar que las operaciones de tesorería concertada durante el ejercicio deberá quedar reflejada en la columna E de la liquidación tanto en el estado de ingresos como en el de gastos.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos I, III y IV, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago de los capítulos 0 y VII.

Por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 44'2% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 7'8%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

8.- Al igual que en el ejercicio anterior, se ha obte-

nido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

9.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 24.443.391 ptas., importe éste que hemos de considerar demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

En este mismo sentido, es recomendable que cuando el hecho de referencia se produzca se proceda inmediatamente, si ello fuera posible, a realizar la oportuna modificación de créditos a fin de solventar, con la mayor celeridad, dicha situación, en lugar de esperar a su inclusión en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado. No obstante, cabe mencionar que las operaciones de tesorería concertadas por la Corporación forman parte del resultado presupuestario, que, en virtud del artículo 97 del R.D. 500/90 debió ser reajustado reduciéndose el importe correspondiente a esas operaciones. Y como consecuencia del tratamiento de las mismas como gastos con financiación afectada, la cancelación de dicha operación debió considerarse en el ejercicio 1991 como una modificación de crédito financiada con cargo al remanente de tesorería.

11.- La aprobación de la liquidación del Presupuesto se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido por el artículo 172 de la Ley 39/88.

12.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Patrimonio.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la Cuenta de Administración de Patrimonio.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración

del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

2.- En los modelos ACC/9A y ACC/9B figuran operaciones de crédito y tesorería canceladas en el ejercicio de 1990 por un importe de 40.980.000 ptas., en tanto que en la liquidación, dentro del capítulo IX, figuran unos derechos liquidados por 72.460.000 ptas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figuran unas existencias finales de un Presupuesto Extraordinario que deberían haberse integrado en el Presupuesto Ordinario.

Como la citada integración, según se desprende de la documentación remitida, no se ha efectuado, se precisa un acuerdo municipal, distinto al de aprobación de la liquidación del Presupuesto Ordinario, que apruebe también la liquidación del Presupuesto Extraordinario que al menos de hecho existe en la contabilidad municipal.

2.- La existencia final en caja asciende a 30.012.476 ptas., lo que representa:

a) un 87'5% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

b) el 74'1% de la Caja de la Corporación procede del VIAP metálico.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

3.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 26.519.998 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

4.- Figuran 2 cuentas bancarias con saldo acreedor. Se deben realizar las acciones adecuadas a fin de evitar los descubiertos en cuentas bancarias.

5.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

6.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

7.- La Corporación posee 8 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

8.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios.

Se recomienda que se rectifique en próximos ejercicios.

9.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas, por lo que no consta su aprobación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el art. 22.2.e) de la L.B.R.L.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 3 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter. Por ello, es necesario recordar el concepto y contenido de las operaciones extrapresupuestarias que no son otras que aquellas operaciones que se generan dentro de la técnica y operativa de la contabilidad y liquidaciones de ingresos y gastos públicos, no afectando las mismas directamente a los ingresos previstos y los créditos incluidos en el presupuesto, pero que forman parte de la gestión de los recursos públicos. En general, se componen de partidas por cuenta ajena y partidas pendientes de aclaración.

Las transacciones extrapresupuestarias se producen normalmente en conexión con alguna operación presupuestaria. Los fondos relacionados con estas transacciones están gestionados junto con los fondos presupuestarios, sin separación física de los mismos, como una extensión lógica del principio de unidad de caja. Sus movimientos y saldos han de tomarse en consideración para el adecuado cuadro de los movimientos y arqueos periódicos.

En ocasiones, los importes no están representados por dinero efectivo sino por avales y fianzas, que denominamos "valores".

Pero, como ha quedado manifiestamente claro, el hecho de que se gestionen los fondos sin separación física no nos debe llevar a confundir la naturaleza de ambos que está totalmente diferenciada.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en

VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso normalmente al mes siguiente al que corresponde; a título de ejemplo, las correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo tienen entrada el 30.08.90. En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

4.- En la subrúbrica "Munpal" no se observa que la totalidad de las retenciones efectuadas tengan su salida correspondiente, no constando que se produzcan el pago de los cargos de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

5.- En la subrúbrica "Seguros Sociales" figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 0 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social por las retenciones de la cuota efectuado en el último mes de 1989 se eleva a 1.967.607 ptas, es decir, existe una diferencia negativa por dicho importe entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social.

6.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", en la de "Seguros Sociales" no figuran las salidas correspondientes a los meses de abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

7.- En la Subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F. figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 4.004.684 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a Hacienda por las retenciones efectuadas en el cuarto trimestre de 1989 se eleva a 4.913.852 ptas., es decir, existe una diferencia negativa de 909.168 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor del Tesoro Público.

8.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." no consta que las retenciones efectuadas en el 2º y 3º trimestre se paguen a la Hacienda Pública.

9.- Como conclusión a lo expuesto en los apartados anteriores, hemos de indicar que tanto en la subrúbrica "IRPF" como en la "Munpal" y "Seguridad Social" se detectan deficiencias, especialmente a lo no conservación de los plazos reglamentarios de entrada y salida en VIAP. Es por lo que se recomienda se tomen las medidas oportunas a fin de solventar tales aspectos.

10.- Figura una subrúbrica con la denominación "Sellos municipales" con un "Saldo a cuenta nueva" de

12.761.528 ptas., para la que en caso de que no tenga que responder a ninguna salida, debería integrarse dicho saldo en el Presupuesto Ordinario.

11.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

2.- Lo rendido por el Recaudador no puede considerarse una Cuenta de Recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio (BOE nº 240 a 257), y en particular lo relacionado con el formato de la cuenta, recogido en la Regla 188.

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, pues es imposible determinar los valores pendientes de cobro del ejercicio anterior, los cargos en voluntaria y ejecutiva, el saldo acreedor de la Cuenta anterior, ingresos en voluntaria sin recargo, ingresos en voluntaria con recargo y un largo etc., lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido

del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y control de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

3.- En lo rendido por el recaudador figuran valores que no se hacen constar en el modelo ACC/6 como recaudados por el mismo, por lo que hemos de suponer que su actividad recaudatoria excede a las contempladas en el contrato que le liga a la Corporación.

4.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

5.- De lo rendido por el Recaudador no se observa que se haya producido ingreso alguno en los conceptos Plusvalía 88 y Multa 87.

Por lo que debe procederse a un análisis de los mismos a fin de depurarlos y dar de baja aquellos que sean de difícil o imposible recaudación.

6.- De lo rendido por el recaudador se observa que hay tributos de exacción obligatoria que no recauda el mismo, y por tanto hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

7.- No se ha remitido la aprobación de las Cuentas de Recaudación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- No se ha formalizado ningún contrato de suministros, cuando en el capítulo II aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de este tipo de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

2.- Se han formalizado expedientes de contratación de obras por importe de 35.758.713 ptas., cuando el capítulo VI del estado de gastos, cuya inversión da lugar, normalmente, a expedientes de contratación, suman un importe de 5.500.000 ptas., con unas obligaciones liquidadas de 4.270.000 ptas.

De este hecho podemos deducir que hay contratos que bien no se han llegado a la fase de adjudicación o bien no se han incluido en el Presupuesto.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

**ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.**

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTU.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : Valsequillo de Gran Can		POBLACION HECHO : 0						
		POBLACION DCHO. : 6.310						
INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI.
Resultas	0	69.131.872	0	69.131.872	62.670.501	50.515.784	12.154.717	6.461.37
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	22.750.000	0	22.750.000	21.430.810	13.602.493	7.827.827	1.319.19
Imp. indirectos	2	12.316.000	0	12.316.000	13.511.209	13.124.320	2.486.889	3.095.20
Asas y otros	3	53.258.171	0	53.258.171	54.277.905	31.079.822	23.198.083	1.019.73
Transferencias	4	134.494.829	0	134.494.829	126.994.829	90.619.036	36.375.793	7.500.00
Dot. patrim	5	500.000	0	500.000	450.754	450.754	0	49.24
SUBTOTAL CAPS.1-5....		223.519.000	0	223.519.000	210.765.507	148.876.915	69.888.592	4.753.49
OPERACIONES DE CAPITAL								
Imp.invers.reales	6	0	0	- 0 -	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	- 0 -	0	0	0	
Par.activos financ.	8	1.000.000	0	1.000.000	1.000.000	907.622	92.378	
Par.pasivos financ.	9	25.481.000	0	25.481.000	72.460.000	72.460.000	0	46.979.00
SUBTOTAL CAPS.6-9....		26.481.000	0	26.481.000	73.460.000	73.367.622	92.378	46.979.00
SUBTOTAL CAPS.1-9....		250.000.000	0	250.000.000	292.225.507	222.244.537	69.980.970	42.225.50
TOTAL INGRESOS		319.131.872	0	319.131.872	354.896.008	272.760.321	82.135.687	35.764.13
GASTOS								
Resultas	0	72.835.780	0	72.835.780	72.835.780	40.671.270	32.164.510	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	72.681.843	0	72.681.843	71.864.955	65.798.202	6.071.753	811.88
Compra bie.v serv.	2	96.120.368	0	96.120.368	92.810.644	79.273.338	13.537.306	3.309.92
Intereses	3	11.000.000	0	11.000.000	10.972.670	10.972.670	0	27.33
Transferencias	4	2.251.000	0	2.251.000	30.500	30.500	0	2.220.50
SUBTOTAL CAPS.1-4....		182.053.411	0	182.053.411	175.683.769	156.074.710	19.609.059	6.369.64
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	5.500.000	0	5.500.000	4.270.474	4.270.474	0	1.229.52
Transferencias	7	29.981.939	0	29.981.939	29.981.939	9.565.032	20.416.887	
Par.activos financ.	8	26.480.000	0	26.480.000	26.374.077	23.204.077	3.170.000	105.92
Par.pasivos financ.	9	5.984.650	25.480.000	31.464.650	31.258.468	31.258.468	0	206.18
SUBTOTAL CAPS.6-9....		67.946.589	25.480.000	93.426.589	91.888.958	68.298.071	23.586.887	1.541.63
SUBTOTAL CAPS.1-9....		250.000.000	25.480.000	275.480.000	267.568.727	224.372.781	43.195.946	7.911.27
TOTAL GASTOS		322.835.780	25.480.000	348.315.780	340.404.507	265.044.051	75.360.456	7.911.27
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS		319.131.872	0	319.131.872	354.896.008	272.760.321	82.135.687	35.764.13
TOTAL GASTOS		322.835.780	25.480.000	348.315.780	340.404.507	265.044.051	75.360.456	7.911.27
DIFERENCIAS		3.703.908-	25.480.000-	29.183.908-	14.491.501	7.716.270	6.775.231	43.675.40

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	2 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	10 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES...	75 X > 75
2 MODIFICACIONES PRESUP..	8 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	417 X > 100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	66 X < 60
3 LIQUIDACION DERECHOS...	111 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	15 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	9 X NO ST
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	98 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	43 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	10 X NO ST
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	23 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	14.472 X	21 CARGAS FINANCIERAS/HBRE	6.729 X NO ST
6 OBLIG.PENDIENTES PASO..	22 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	-5.428 X	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	76 X > 70
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	19 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	-53.946 X	23 AHORRO BRUTO.....	19 X > 20
8 PERSONAL.....	40 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	4 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	78 X < 65

IAC-69

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de San Mateo, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el estado de gastos, columna "Estado de ejecución", las cantidades deberían figurar con signo negativo.

2.- En el estado de situación económica, columna "Modificaciones", línea "Diferencias", la cantidad consignada habrá de figurar con signo negativo.

3.- Al igual que en el ejercicio anterior, en Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 2.987.850 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

En este sentido, deberá de procurarse que para evitar los expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que proceden.

4.- El superávit del ejercicio 1989, por importe de 679.499 ptas., se ha destinado íntegramente a financiar las modificaciones de crédito del Presupuesto de gastos del ejercicio. La disposición íntegra del superávit parece un criterio poco prudente y sería conveniente prescindir, a efectos de aplicación del mismo a modificaciones de crédito, de los derechos liquidados y no cobrados que se consideren de difícil o imposible recaudación, criterio éste sustentado en el artículo 172-2 de la Ley 39/88.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos I, II, III, y IV razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, IV, y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 60'8% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es bajo en relación con su estructura presupuestaria, encontrándose en parte (31'2%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 11%, menor que en 1989, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es reducido, por lo que en caso de que se produjeran bajas, anulaciones y fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría cambiar el signo del resultado obtenido.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 66.256.436 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que, al igual que en el ejercicio anterior, se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter.

2.- La existencia final en caja asciende a 8.910.176 ptas., lo que representa:

a) Un 13'3% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondien-

te ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

b) El 92'1% de la Caja de la Corporación procede del VIAP metálico.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

3.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0112 de la Caja de Canarias, figura en "Pagos contabilizados Ayuntamiento y no Banco" el pago "Recibo Cía. Telefónica" por importe de 9.188 ptas.

Resulta difícilmente comprensible que se haya producido la contabilización con una anterioridad de 5 meses al cargo efectuado por la Caja de Canarias.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo aportaciones de vecinos. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto.

3.- Las existencias finales en la subrúbrica "Municipal" ascienden a 4.230.761 ptas., que deberían corresponder a las retenciones practicadas en el último mes del ejercicio 1990. No obstante, la última retención efectuada por esa Corporación, correspondiente al mes de diciembre, asciende tan solo a 148.392 ptas. Por lo tanto, existe una diferen-

cia de 4.082.369 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutuality.

Del análisis de la subrúbrica citada se desprende que la procedencia de las existencias finales corresponde a ejercicios anteriores al actual y, por tanto, esa Corporación deberá regularizar su situación con la Mutuality.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa que parte de las retenciones correspondientes al mes de diciembre de 1989 se realizan en el mes de enero del ejercicio 1990, es decir, las entradas en VIAP se producen con retraso. En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

5.- En la subrúbrica "Seguridad Social", las retenciones correspondientes al mes de diciembre ascienden a 1.252.259 ptas. debiéndose entender que las existencias iniciales por importe de 96.419 ptas. corresponden en su totalidad a retenciones de diciembre de 1989. No obstante, el pago a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a dicho periodo ascienden a 1.373.005 ptas., es decir, existe una diferencia negativa de 120.746 ptas. entre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Seguridad Social, lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones practicadas y el correspondiente pago a la Seguridad Social.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Se han remitido dos cuentas de la gestión recaudatoria, una para valores en voluntaria y otra para valores en ejecutiva. Cuando, en realidad, se debería haber remitido una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la Regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

2.- Lo rendido por el Recaudador no puede considerarse una Cuenta de Recaudación, toda vez que incumple totalmente lo establecido en las Reglas 186 a 190 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio (BOE nº 240 a 257).

El hecho anterior imposibilita el poder realizar un análisis en profundidad de la recaudación, lo que asimismo impide que el Pleno de la Corporación pueda ejercitar en plenitud el contenido del acto de aprobación de la cuenta, establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva de falta de control sobre la actividad recaudatoria.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver este aspecto que, una vez solucionado, redundará en la buena gestión y con-

trol de la labor recaudatoria, con lo que ello implica de mejora en la capacidad de prestación de servicios a los vecinos.

3.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económica-financiera.

1.- La totalidad de las adjudicaciones de obras y suministros se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en los artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Parece extraño, que en el capítulo VI, una vez excluido el importe correspondiente a la adquisición de solares, las obligaciones liquidadas ascienden a 9.866.512 ptas., mientras que el importe total de contratos formalizados en dicho capítulo ascienden a 49.816.997 ptas.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes

distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.		EJERCICIO : 1990						
NOMBRE : Vega de San Mateo		PUBLACION HECHO : 0		PUBLACION DCHO : 7.422				
INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUC
Resultas	0	62.800.216	0	62.800.216	39.812.366	30.841.399	8.970.967	2.987.8
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	27.540.631	0	27.540.631	25.793.497	18.552.821	7.240.676	1.747.1
Imp. indirectos	2	16.643.275	0	16.643.275	16.161.699	13.439.074	2.702.625	481.5
Imp. v otros	3	78.317.000	0	78.317.000	70.358.328	50.161.195	10.197.143	7.958.6
Transferencias	4	131.806.253	0	131.806.253	127.341.079	95.743.360	31.747.719	4.263.1
Imp. patris	5	1.210.000	0	1.210.000	3.129.281	3.129.281	0	1.918.2
SUBTOTAL CAPS.1-5....		255.517.139	0	255.517.139	242.982.884	191.044.721	51.938.163	12.534.2
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	750.000	0	750.000	367.826	246.596	121.130	382.1
Var.pasivos financ.	9	32.500.000	0	32.500.000	32.500.000	22.368.730	10.131.250	0
SUBTOTAL CAPS.6-9....		33.250.000	0	33.250.000	32.867.826	22.615.446	10.252.380	382.1
SUBTOTAL CAPS.1-9....		288.767.139	0	288.767.139	275.850.710	213.660.167	62.190.543	12.916.4
TOTAL INGRESOS		351.567.375	0	351.567.375	335.663.076	264.501.566	71.161.510	15.904.2
GASTOS								
Resultas	0	62.120.717	0	62.120.717	62.120.717	24.398.506	37.722.211	
OPERACIONES CORRIENTES								
Contribuc.personal	1	104.401.737	4.696.490-	99.704.847	96.050.918	91.638.255	4.412.663	3.453.9
Compra bie.v serv.	2	101.099.517	7.271.949	108.371.516	101.814.315	91.145.123	10.669.192	6.557.2
Intereses	3	21.000.000	0	21.000.000	21.000.000	18.986.466	2.013.534	
Transferencias	4	6.189.000	45.600-	6.143.400	5.329.536	3.321.746	2.207.790	613.8-
SUBTOTAL CAPS.1-4....		232.690.254	2.329.499	235.019.753	224.394.769	205.091.590	19.303.179	10.624.9
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	49.500.000	1.500.000-	48.000.000	42.366.512	29.175.933	13.190.579	5.633.4
Transferencias	7	826.903	0	826.903	826.903	0	826.903	
Var.activos financ.	8	750.000	0	750.000	367.826	367.826	0	382.1-
Var.pasivos financ.	9	5.000.000	150.000-	4.850.000	4.760.707	4.760.707	0	89.2-
SUBTOTAL CAPS.6-9....		56.076.903	1.650.000-	54.426.903	48.321.950	34.304.466	14.017.484	6.104.9
SUBTOTAL CAPS.1-9....		288.767.139	679.499	289.446.656	272.716.719	239.396.056	33.320.663	16.729.9
TOTAL GASTOS		350.887.876	679.499	351.567.375	334.837.436	263.794.562	71.042.874	16.729.9
Diferencia Económica								
	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci	
TOTAL INGRESOS	351.567.375	0	351.567.375	335.663.076	264.501.566	71.161.510	15.904.2	
TOTAL GASTOS	350.887.876	679.499	351.567.375	334.837.436	263.794.562	71.042.874	16.729.9	
DIFERENCIAS	679.499	679.499-	0	825.640	707.004	118.636	825.64	

- Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA		
1 RESUPERIA OPERAC.PRESUP	0 X	ap.3 X	9 INVERSIONES.....	14 X	> 20 X		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	1.891 X	> 100 X		
3 LIQUIDACION DERECHOS...	95 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	13 X	< 10 X		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	55 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	53 X	< 20 X		
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	21 X	< 10 X	13 PREVISION FISCAL.....	15.132 W	NO ST.		
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	21 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	5.819 W	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	11 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	45.114 W	NO ST.		
8 PERSONAL.....	42 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X	> 10 X		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	88 X	> 75
					18 GASTOS CORRIENTES.....	82 X	< 60
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ...	1 X	NO ST
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	1 X	NO ST
					21 CAMBIA FINANCIERAS/HABIE	3.482 X	NO ST
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	77 X	> 70
					23 AHORRO BRUTO.....	8 X	> 20
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	83 X	< 65

IAC-70

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA, EJERCICIO 1990.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

6.- INFORMES DE FISCALIZACION.

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE STA. CRUZ DE LA PALMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En el capítulo 0 del estado de gastos, columna "Estado de ejecución", debería figurar consignada la cantidad de -56.850.090 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se remitan siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que conviene emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- En Resultas se han liquidado derechos por importe inferior en 39.490.761 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 56.850.090 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, al igual que en el punto anterior, los oportunos expedientes de baja.

En relación al punto anterior y a este mismo, deberá procurarse que para evitar estos expedientes durante el ejercicio presupuestario al que se incorporan, los mismos se efectúen con anterioridad a la liquidación y cierre del ejercicio del que procedan.

4.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III, IV y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 38'4% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0 y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 50'1% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado

la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque unos y otras se encuentran, en gran parte, pendientes de cobro y pago, respectivamente.

7.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 12%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

En relación con el préstamo por importe de 35.000.000 ptas. concertado con el Banco Español de Crédito, en el modelo ACC9/B esta Corporación hace mención a que lo fue en base a lo dispuesto en el artículo 158-5 de la Ley 39/88, que no hace referencia a operaciones de tesorería; sin embargo, del análisis efectuado sobre el tratamiento contable dado a la misma, nos ha llevado a la conclusión de que se trata de una auténtica operación de tesorería, toda vez que en ningún momento financian nuevos o mayores gastos corrientes.

8.- Los gastos corrientes superaron a los ingresos de la misma naturaleza en 52.906.466 ptas.; ello implica que:

a) bien se han destinado ingresos por operaciones de capital a la financiación de gastos corrientes, lo que resulta legalmente imposible, toda vez que la totalidad de los obtenidos por la Corporación están afectados,

b) bien se ha financiado el exceso con cargo a las Resultas de ejercicios anteriores, con lo que el exceso de ingresos de capital obtenido sobre los gastos de tal naturaleza, y que están afectados, no se han invertido.

Este hecho significa que la Corporación ha generado durante el ejercicio de 1990 un ahorro bruto negativo. Este indicador, entendido como la diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes, muestra la capacidad de generar recursos en el Presupuesto para destinarlos a inversión.

Debe procederse a un análisis de la presente situación a fin de determinar los motivos de la misma, en su caso, dando una solución satisfactoria y evitando su repetición en el futuro.

9.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 4 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste reducirse de forma importante.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- En el "Resumen" de la Cuenta de Administración del Patrimonio figura, en el Pasivo, la cantidad de 646.718.165 ptas., cuando en realidad deberían figurar 646.218.165 ptas.

2.- En el modelo ACC9/A (Operaciones de crédito concertadas por la Corporación) no se hace constar el préstamo por importe de 10.400.000 ptas. correspondiente a Planes insulares, teniendo en cuenta que en la petición formulada por esta Audiencia de Cuentas se hacía mención expresa a la necesidad de su inclusión.

Es de destacar el hecho de que la Corporación ha corregido las incidencias comentadas en el informe del ejercicio anterior y que ha tenido en cuenta las recomendaciones allí incluidas.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el "Resumen" del Acta de arqueo figura como existencia de VIAP "Valores" la cantidad de 39.234.392 ptas., cuando en realidad debió ser 39.243.392 ptas.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 53.566.155 ptas. Este importe, muy superior al existente a 31.12.89, ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La Corporación posee 11 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización.

A estos efectos, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- En la cuenta nº 052 de la Caja Postal se observa una diferencia de 9.300 ptas. entre el saldo que se refleja en el Acta de arqueo y el saldo facilitado por la entidad bancaria (mod. TC/3). La Corporación no ha remitido la correspondiente conciliación bancaria, por lo que se desconoce a qué obedece dicha diferencia.

5.- En las conciliaciones individualizadas remitidas

no se especifica la fecha de contabilización por el banco, siendo imposible determinar la fecha en la cual el banco adeuda las partidas conciliatorias incluidas en las correspondientes conciliaciones bancarias.

Es obvio la importancia de las conciliaciones bancarias en la contabilidad municipal y la necesidad de un extremo rigor en su preparación.

6.- Al igual que en el ejercicio anterior, no se han rendido y, por consiguiente, aprobado las Cuentas trimestrales de Tesorería, sino únicamente una que abarca la totalidad del año. Ello supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, de 4 de agosto de 1952, pues la misma establece que:

“Los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.”

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe de 1989.

2.- En la subrúbrica “Cuotas Munpal”, figuran unas existencias a 31.12.89 por importe de 389.501 ptas. (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuado en el último mes de 1989 se eleva a 312.675 ptas., es decir, existe una diferencia de 76.826 ptas., entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

3.- En la subrúbrica “Cuotas Munpal” se observa que las entradas en VIAP de las cuotas se producen, normalmente, al mes siguiente al que corresponde, excepto las del mes de diciembre.

En este sentido, cabe indicar que las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad.

4.- En la subrúbrica “Cuotas Munpal” se observa que existen diferencias entre las retenciones correspondientes a un mes concreto y los pagos efectuados a la Mutualidad; a título de ejemplo, las correspondientes al mes de agosto, que ascienden a 3.074.324 ptas., originan un pago a la Mutualidad por importe de 3.976.898 ptas., es decir, existe una diferencia de 902.574 ptas. en-

tre las cantidades efectivamente retenidas y los ingresos a favor de la Mutualidad.

5.- La subrúbrica “Seguros Sociales” conserva, normalmente, las mismas pautas que la subrúbrica anterior, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como que la entrada en VIAP de las cuotas se producen con cierto retraso.

6.- La rendición de la cuenta por el Tesorero se ha producido con retraso en relación con el calendario establecido en la Regla 84.2 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones locales de 4 de agosto de 1952, provocando todo ello el que la aprobación por el Pleno se haya producido, asimismo, con retraso.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- No se han remitido las Cuentas de Recaudación.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver esta situación.

2.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones, valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

3.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de las Cuentas de Recaudación supone el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85, que otorga dicha facultad al Pleno de la Corporación.

F) En relación con los Organismos Autónomos dependientes de la Corporación.

1.- Figuran constituidos los siguientes Organismos Autónomos:

Deportes.

Formación y Promoción Artística.

Psicopedagógico y Social.

Bajada de la Virgen.

Fiestas.

Museo Naval.

2.- El formato de las liquidaciones remitidas no se adapta al modelo E de la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 15 de enero de 1980.

3.- En la liquidación del Patronato de Deportes figura, como error de transcripción, en el capítulo II del estado de gastos unos "Pagos líquidos" por importe de 3.310.632 ptas., cuando en realidad son 3.310.362 ptas.

4.- Se ha de evitar la constitución de aquellos Organismos Autónomos que no respondan a una necesidad real y cuyas funciones puedan ser desempeñadas por la Corporación como un servicio más, pues la existencia de los mismos supone un mayor esfuerzo contable y de control en el desarrollo de su gestión económica.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, la totalidad de las adjudicaciones se ha realizado por contratación directa, por lo que se ha transformado en regla general lo que la Ley de Contratos del Estado considera una excepción, pues en sus artículos 28 y 87 (según redacción dada por la L.G.P.E. para 1990) determina que cuando se trate de obras procederá, con carácter general, la subasta o el concurso y en suministros el concurso.

2.- Sólo se ha formalizado un contrato de suministros, por importe de 1.800.000 ptas., cuando en el capítulo II y VI aparecen partidas que pudieron dar lugar a la formalización de este tipo de expedientes de contratación.

A este respecto, hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

Para el caso de que a 31 de diciembre se hayan dejado contraídos correspondientes a expedientes de gasto en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, es necesario tener en cuenta que la Instrucción de Contabilidad de 1952 no contempla la contabilización como contraídos de los gastos que han ido ordenándose pero que aún no han sido reconocidos y liquidados, siendo para ello necesario acreditar que se ha ejecutado la obra, entregado el suministro o prestado el servicio, quedando por tanto condicionada su contabilización a la existencia previa de un documento liquidatorio, sea éste certificación de obra o factura.

En los expedientes de gasto que no hayan llegado en su totalidad a la fase del reconocimiento y liquidación de obligaciones, los créditos asignados deben quedar anulados de pleno derecho, debiendo procederse en su caso a la incorporación como remanentes de crédito al ejercicio inmediato siguiente.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

No se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE LA PALMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
 NOMBRE : Santa Cruz de la Palma
 EJERCICIO : 1990
 POBLACION HECHO : 0
 POBLACION DCHO. : 18.183

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	531.070.094	0	531.070.094	491.579.333	302.638.072	188.941.261	39.490.76
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	180.658.816	0	180.658.816	147.361.872	95.458.748	51.903.124	33.296.94
Imp. indirectos	2	10.000.000	0	10.000.000	10.880.270	10.846.670	33.600	880.27
Tasas y otros	3	241.837.873	0	241.837.873	244.685.076	190.409.709	54.275.367	2.847.20
Transferencias	4	307.796.356	0	307.796.356	292.397.595	244.030.261	48.337.334	15.408.76
Inor. patrim	5	10.528.978	0	10.528.978	10.795.731	10.731.399	64.332	266.72
SUBTOTAL CAPS.1-5....		750.822.023	0	750.822.023	706.110.544	551.496.787	154.613.757	44.711.47
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias	7	92.052.299	0	92.052.299	91.936.267	55.300.581	36.635.686	116.02
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	314.579.262	0	314.579.262	350.422.181	211.249.155	139.173.026	35.842.91
SUBTOTAL CAPS.6-9....		406.631.562	0	406.631.562	442.358.448	266.549.736	175.808.712	35.726.86
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.157.453.585	0	1.157.453.585	1.148.468.992	818.046.523	330.422.469	8.984.59
TOTAL INGRESOS		1.688.523.679	0	1.688.523.679	1.640.048.325	1.120.684.595	519.363.730	48.475.35

GASTOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	348.349.355	0	348.349.355	291.499.245	145.205.980	146.293.285	56.850.09
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	456.831.976	19.444.561	477.387.415	429.839.448	418.379.567	11.459.901	7.547.94
Compra bie.v serv.	2	133.695.089	19.183.000	172.878.089	160.896.570	132.194.082	28.702.488	11.981.51
Intereses	3	41.584.026	0	41.584.026	40.932.782	38.220.129	2.712.653	651.24
Transferencias	4	119.749.564	17.000.000	127.749.564	127.348.190	125.214.373	2.133.817	401.37
SUBTOTAL CAPS.1-4....		762.860.655	16.738.439	779.599.094	759.017.010	714.008.151	45.008.859	20.582.08
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	351.216.700	10.416.446	361.633.146	235.505.773	134.142.812	101.362.961	126.127.37
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	0
Var.pasivos financ.	9	43.376.229	92.500.000	135.876.229	135.853.092	41.405.944	94.447.148	23.13
SUBTOTAL CAPS.6-9....		394.592.930	102.916.446	497.509.376	371.358.865	175.548.756	195.810.109	126.150.51
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.157.453.585	119.654.885	1.277.108.470	1.130.375.875	889.556.907	240.818.968	146.732.59
TOTAL GASTOS		1.505.802.940	119.654.885	1.625.457.825	1.421.875.140	1.034.762.887	387.112.253	203.582.68

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	1.688.523.679	0	1.688.523.679	1.640.048.325	1.120.684.595	519.363.730	48.475.35
TOTAL GASTOS	1.505.802.940	119.654.885	1.625.457.825	1.421.875.140	1.034.762.887	387.112.253	203.582.68
REFERENCIAS	182.720.739	119.654.885-	63.065.854	218.173.185	85.921.708	132.251.477	155.107.33

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD	
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	5 %	ap.5 %	4 INVERSIONES.....	22 %	> 20 %	
2 MODIFICACIONES PRESUP..	8 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	313 %	> 100 %	
3 LIQUIDACION DERLCHOS...	97 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	36 %	< 10 %	
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	87 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	38 %	< 20 %	
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO..	32 %	< 10 %	13 PRESION FISCAL.....	22.159 %	NO ST.	
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	27 %	< 20 %	14 INVERSION/HABITANTE.....	12.951 %	NO ST.	
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	25 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	78.199 %	NO ST.	
8 PERSONAL.....	56 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA.....	13 %	> 10 %	
					17 INGRESOS CORRIENTES....	61 % > 75 %
					18 GASTOS CORRIENTES.....	67 % < 60 %
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	17 % NO ST
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	22 % NO ST
					21 CARGAS FINANCIERAS/HABTE	9.759 % NO ST
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	71 % > 70 %
					23 AHORRO BRUTO.....	3 % > 20 %
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	72 % < 65 %

IAC-71

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Breña Alta, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- La incorporación de las Resultas del ejercicio 1989 ha producido un déficit en la previsión inicial, que se ha trasladado al Presupuesto definitivo como consecuencia de la no adopción durante el ejercicio 1990 de las medidas que para resolver esta situación contempla el artículo 174 de la Ley 39/88.

2.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0, I, III, y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 36% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de las Resultas a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación.

3.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos 0, II, IV, VI y VII, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultas de gastos, dicho pendiente de pago representa un 49% de las obligaciones liquidadas. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, al igual que en el punto anterior, un análisis de las Resultas. Para el caso que figuren contraídos gastos en los que no se haya realizado la prestación o el derecho del acreedor, se recuerda la improcedencia de los mismos y la necesidad de acudir a la incorporación de remanentes.

4.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en su mayor parte (64%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

5.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 11%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

6.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación

presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones, aunque en el capítulo I del estado de ingresos los derechos liquidados únicamente ascienden al 53% de lo presupuestado.

7.- Las obligaciones reconocidas por el Pleno sin existencia de dotación presupuestaria ascienden a 10.803.547 ptas., importe superior al del ejercicio de 1989, que ya en el informe correspondiente a ese ejercicio se consideró demasiado elevado, toda vez que la vía de reconocer obligaciones sin dotación presupuestaria que deja abierta el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/86 debe ser utilizada únicamente con carácter excepcional, pues su empleo implica el no respeto a las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de gastos. Por tanto, su utilización debe ser restringida y limitada al ámbito de los gastos extraordinarios.

8.- Con relación al volumen del Presupuesto, el déficit obtenido a 31 de diciembre es elevado; además, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 2, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría éste incrementarse.

9.- La aprobación de la Cuenta por el Pleno de la Corporación se ha producido con cierto retraso, en relación con el calendario establecido por la Ley 39/1988.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

1.- De la documentación recibida puede deducirse que el inventario de bienes se encontraba sin actualizar. En este sentido, es necesario recordar que los bienes inventariados han de ser valorados conforme su valor actual (artículo 86 del Texto Refundido y artículos 20.q; 21.g; 23.h; 24.c; 25.q del Reglamento de Bienes), a cuyo fin la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad preceptúa que cada cinco años se revisen las valoraciones del activo patrimonial.

2.- En relación con lo expuesto en el párrafo anterior, de la relación de bienes a 1 de enero de 1990 parece desprenderse la existencia de algunos de ellos sin que su valor inventarial haya sido actualizado nunca; a título de ejemplo, podemos citar:

Bien	Valor
Finca "Fuente de Juan Mayor"	600 ptas.
Finca "Fuente de Melchora"	1.120 "
Finca "El Corral"	300 "

3.- En el resumen de préstamos y gravámenes, así como en el modelo ACC/9.A, figuran amortizaciones por importe únicamente de 1.965.824 ptas., en tanto que en el capítulo IX del estado de gastos (Variaciones de pasivos financieros) las obligaciones liquidadas ascienden a 4.243.125 ptas., con unos pagos líquidos de 3.024.109 ptas., una vez descontados los que corresponden a la operación de tesorería incluida en la columna "Modificación".

4.- Al igual que en el punto anterior, en el resumen de préstamos y gravámenes, así como en el modelo ACC/9.A, figuran aumentos de pasivo por importe de 20.000.000 ptas., en tanto que en el capítulo IX del estado de ingresos (Variaciones de pasivos financieros) los derechos liquidados ascienden a 4.000.000 ptas., una vez descontados los correspondientes a las operaciones de tesorería.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 7.249.150 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extra-presupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter a fin de evitar las formalidades que conlleva su incorporación al Presupuesto del ejercicio, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se encuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

2.- La existencia final en caja asciende a 3.461.392 ptas., lo que representa:

A) Un 47'5% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

B) El 98'8% de la Caja de la Corporación procede como mínimo del metálico de VIAP.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la necesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

3.- En el acta de arqueo figuran cuatro cuentas abiertas en entidades bancarias, cuando, en realidad, son siete, según se desprende del modelo TC/3 remitido por esa Corporación.

En este sentido, se recuerda la necesidad de que los estados contables reflejen fielmente la realidad económico-financiera y, por lo tanto, se recomienda que en el apartado "Situación" del acta de arqueo aparezcan la totalidad de las cuentas corrientes abiertas a nombre de la Corporación con sus saldos respectivos y no globalizadas en entidades bancarias.

Por otra parte, cabe indicar que cuanto mayor sea el número de cuentas bancarias mayor esfuerzo contable y de control se requerirá para una gestión adecuada.

4.- No se ha remitido la totalidad de los justificantes (certificado bancario o extracto) de las cuentas cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

Se solicita que en próximos ejercicios sean remitidos en su totalidad y no solo los que necesitan conciliación.

5.- En la conciliación bancaria de la cuenta nº 0271, del Banco Español de Crédito, se observa en "Cobros contabilizados Ayuntamiento y no Banco" una partida por importe de 192.192 ptas., no constando la fecha de ingreso en la misma. Se recomienda que se tomen las medidas oportunas a fin de resolver dicho aspecto.

6.- En la conciliación de la cuenta nº 0197, del Banco Hispano Americano, se observa en "Pagos conta-

bilizados Ayuntamiento y no Banco" un importante desfase, en cuanto a contabilización, en las partidas conciliatorias siguientes:

Fecha Ayto.	Fecha Banco	Concepto	Importe
31.12.90	17.03.91	Talón	7.261
31.12.90	Sin cargar	"	6.223
31.12.90	Sin cargar	"	5.704

Razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a determinar el motivo de dicho retraso, con objeto de evitar que se produzcan en el futuro.

7.- En el expediente de tramitación remitido no consta la rendición en plazo de las Cuentas trimestrales de Tesorería, toda vez que fueron rendidas y aprobadas de forma conjunta, lo que incumple lo dispuesto por la Regla 84 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Depositarios rendirán, en los quince primeros días de cada trimestre, Cuenta de Caudales correspondiente al anterior, a la que servirán de base las relaciones de cargo y data, sin unir los mandamientos.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 1 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, como ya se comentó en el informe del ejercicio de 1989.

2.- En relación con el punto anterior, del análisis de la rúbrica "Operaciones diversas" se desprende la existencia de entradas y salidas correspondientes a diversos conceptos, sobre todo subvenciones. La inclusión en VIAP de dichos conceptos es improcedente, pues no se trata de valores extrapresupuestarios sino de valores plenamente presupuestarios y que como tal deberían figurar en el Presupuesto, pues su no inclusión en el mismo parece una falta de transparencia ante el Pleno de la Corporación, así como el que el Presupuesto no se ajuste a la realidad y provoque confusión acerca de las verdaderas cifras que deben figurar en él.

3.- En la subrúbrica "Retenciones por Munpal" fi-

guran unas existencias a 31.12.89 por importe de 715.374 pesetas (primer asiento de 1990) y, sin embargo, el pago a la Mutualidad por las retenciones de la cuota efectuada en el último mes de 1989 se eleva a 199.841 pesetas, es decir, existe una diferencia de 515.533 pesetas entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Mutualidad.

4.- Al igual que en la subrúbrica "Munpal", en la subrúbrica "Seguridad Social" se observan las mismas pautas, es decir, diferencias entre las cantidades efectivamente retenidas y las ingresadas a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, así como que el pago a la Tesorería se realiza, en algunos casos, fuera de los plazos reglamentarios.

5.- En la subrúbrica "Retenciones I.R.P.F." se observa que los pagos a la Hacienda Pública correspondientes al primer y tercer trimestre de 1990 se efectuaron fuera de las fechas reglamentarias los días 31.05.90 y 19.11.90, respectivamente.

A este respecto, cabe indicar que el artículo 152 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, R.D. 2384/1981, señala que el sujeto obligado a retener deberá presentar en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio, octubre, y enero, ante la Delegación de Hacienda, o, en su caso, Administración de la Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, declaración de las cantidades retenidas en el trimestre natural inmediato anterior e ingresar su importe en el Tesoro Público.

6.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones prácticas correspondientes al cuarto trimestre por 1.911.193 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 1.505.475 ptas., lo que pone de manifiesto el defectuoso cálculo de las retenciones.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

1.- Al igual que en el ejercicio anterior, sólo se ha remitido una cuenta de la gestión recaudatoria, que incluye valores-recibo y valores-certificaciones de descubierto, correspondientes al ejercicio 1990. Cuando en realidad se deberían de haber remitido dos cuentas diferentes, una por valores-recibo y otra por valores-certificaciones de descubierto, de acuerdo con lo establecido en la regla 187 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobada por Decreto 2260/1989 y

el artículo 3-1 del Decreto 3697/1974, de 20 de diciembre (B.O.E nº 27 de enero de 1925).

2.- Figuran valores pendientes de cobro correspondientes a ejercicios muy anteriores a 1985, cuando la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley General Tributaria sobre prescripción de derechos y 200 del Reglamento General de Recaudación sobre perjuicio de valores hubiera supuesto su baja en cuenta.

A este respecto, se recomienda dar de baja aquellos valores que sean de difícil o imposible recaudación, así como el seguimiento de la gestión recaudatoria a fin de que sean declarados perjudicados, en cualquiera de sus grados, aquellos valores que por el transcurso del tiempo reglamentario hayan adquirido tal carácter.

3.- Las Cuentas rendidas no se adaptan al formato establecido por la Regla 188 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969.

4.- De lo rendido por el recaudador se observa, al igual que en el ejercicio anterior, que hay tributos de exacción obligatoria que no recauda el mismo, y por tanto hemos de suponer que es la propia Corporación la que se encarga de su recaudación, lo que no excluye la obligación por parte del Tesorero de rendir un "Estado de la gestión recaudatoria" a fin de que el Pleno de la Corporación tenga conocimiento de la situación en que se encuentra la totalidad de los valores.

5.- Del modelo ACC/6 (Recaudación por Recaudador) se desprende que el Recaudador es persona ajena a la Corporación, ligada a la misma por un contrato. En este sentido, es necesario manifestar que la Ley 7/85 en su artículo 92.3.b) establece que la recaudación es una función cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, función que el artículo 5.1b) del R.D. 1174/1987 atribuye al Tesorero. Lo que imposibilita que esa Corporación pueda continuar en la situación actual.

Sin embargo, nada obsta a que los órganos de recaudación propios de un Ayuntamiento apoyen su labor en uno o varios gestores privados, que pueden adoptar la forma jurídica de sociedad o persona física, para lo cual se suscribirían los correspondientes contratos, no teniendo la intervención de estos últimos más límite que el hecho de no poder ejercer actos que impliquen ejercicio de autoridad directamente, pero pueden colaborar en todas las tareas que se crean oportunas: notificaciones,

valoraciones, gestión ante Registros, búsqueda de información, etc.

Se recomienda el acometer las medidas oportunas para regularizar la presente situación.

6.- En el expediente de tramitación de la cuenta rendida no consta:

La memoria del Recaudador aneja a la misma.

Informe propuesta de la Comisión liquidadora.

Informe de la Tesorería en el que se haga costar la apertura de expedientes de declaración de perjuicio de valores."

Informe de la Intervención.

Se recomienda acometer las medidas oportunas a fin de resolver este aspecto.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

1.- La liquidación del "Patronato Municipal de Arte y Cultura" presenta numerosos errores aritméticos y de transcripción, lo que ha imposibilitado su análisis.

Se recomienda su rectificación.

2.- En el "Patronato Municipal de Deportes", la incorporación de las Resultas de ingresos procedentes del ejercicio de 1989, que suman 286.859 ptas., se ha realizado de forma incorrecta, ya que en las columnas "Previsión inicial" y "Previsión definitiva" de la liquidación de 1990 debió figurar esa cantidad, en lugar de 0 ptas.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

1.- Se ha adjudicado los contratos de obras "Rehabilitación Colegio" y "Cubrición Cancha de Lucha" por contratación directa, hecho que resulta significativo, pues el importe de la licitación excede del 5% de los ingresos ordinarios, teniendo como razón de ser dicho límite el establecer un tope en función de las características de la Corporación.

2.- No se ha formalizado ningún contrato de sumi-

nistro, cuando en el capítulo II aparecen conceptos que pudieron dar lugar a la formalización de expedientes de contratación.

Para el caso de que las obras sean ejecutadas por la propia Administración, deberían de formalizarse los oportunos expedientes de adquisición de suministros correspondientes a la compra de materiales, primeras materias y, en general, de todos los elementos elaborados que serán precisos para la ejecución de las obras, tal como establece el artículo 195 del R.G.C.E.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

La aprobación inicial y definitiva del Presupuesto de 1991 se ha producido con gran retraso respecto al calendario establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo antes citado, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE BREÑA ALTA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : Breña Alta

EJERCICIO : 1990

POBLACION HECHO : 0

POBLACION DCHO.: 5.467

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	144.984.466	0	144.984.466	144.984.466	92.795.539	52.188.927	
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	53.675.000	0	53.675.000	28.595.850	14.440.187	14.155.663	25.079.15
Imp. indirectos	2	15.005.000	0	15.005.000	14.191.122	11.025.774	3.165.348	813.87
Tasas y otros	3	27.633.008	0	27.633.008	26.571.145	17.150.206	9.420.939	1.061.86
Transferencias	4	91.000.000	0	91.000.000	79.185.187	74.546.850	4.638.337	11.814.81
Inur. patrim	5	1.275.000	0	1.275.000	876.906	876.906	0	398.09
SUBTOTAL CAPS.1-5....		188.588.008	0	188.588.008	149.420.210	118.039.923	31.380.287	39.167.79
OPERACIONES DE CAPITAL								
Anal.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	74.161.992	33.912.780	108.074.772	111.019.548	16.404.967	94.614.581	2.944.77
Par. activos financ.	8	2.000.000	0	2.000.000	810.000	810.000	0	1.190.00
Par. pasivos financ.	9	4.000.000	13.000.000	17.000.000	17.000.000	13.000.000	4.000.000	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		80.161.992	46.912.780	127.074.772	128.829.548	30.214.967	98.614.581	1.754.77
SUBTOTAL CAPS.1-9....		268.750.000	46.912.780	315.662.780	278.249.758	148.254.890	129.994.868	37.413.02
OTROS INGRESOS		413.734.466	46.912.780	460.647.246	423.234.224	241.050.429	182.183.795	37.413.02

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	149.202.310	0	149.202.310	149.202.310	75.563.210	73.639.100	
OPERACIONES CORRIENTES								
Atribuc.personal	1	67.360.840	0	67.360.840	61.854.642	60.875.530	779.112	5.506.19
Obra bie.v serv.	2	41.767.678	0	41.767.678	39.319.962	27.981.854	11.338.109	2.447.71
Intereses	3	11.616.084	0	11.616.084	10.321.567	7.594.609	2.626.958	1.294.51
Transferencias	4	14.078.000	0	14.078.000	14.031.339	6.362.979	7.668.360	46.66
SUBTOTAL CAPS.1-4....		134.822.602	0	134.822.602	125.527.510	102.914.972	22.612.538	9.295.09
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	117.512.112	33.912.780	151.424.892	145.989.650	52.696.420	93.293.230	5.435.24
Transferencias	7	10.000.000	0	10.000.000	10.000.000	0	10.000.000	
Par. activos financ.	8	2.025.000	0	2.025.000	810.000	810.000	0	1.215.00
Par. pasivos financ.	9	4.390.286	13.000.000	17.390.286	17.243.125	9.024.109	8.219.016	147.16
SUBTOTAL CAPS.6-9....		133.927.398	46.912.780	180.840.178	174.042.775	62.530.529	111.512.246	6.797.40
SUBTOTAL CAPS.1-9....		268.750.000	46.912.780	315.662.780	299.570.285	165.445.501	134.124.784	16.092.49
OTROS GASTOS		417.952.310	46.912.780	464.865.090	448.772.595	241.008.711	207.763.884	16.092.49

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	413.734.466	46.912.780	460.647.246	423.234.224	241.050.429	182.183.795	37.413.02
TOTAL GASTOS	417.952.310	46.912.780	464.865.090	448.772.595	241.008.711	207.763.884	16.092.49
DIFERENCIAS	4.217.844-	0	4.217.844-	25.538.371-	41.718	25.580.089-	21.320.52

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDA	
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	0 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	35 X	> 20 X	
2 MODIFICACIONES PRESUP..	11 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	827 X	>100 X	
3 LIQUIDACION DE DCHOS...	92 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	29 X	< 10 X	
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	97 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	35 X	< 20 X	
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	43 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	12.688 #	NO ST.	
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	46 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	28.592 #	NO ST.	
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	19 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	82.087 #	NO ST.	
8 PERSONAL.....	50 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA.....	4 X	> 10 X	
					17 INGRESOS CORRIENTES....	54 X > 75
					18 GASTOS CORRIENTES.....	42 X < 60
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 X NO ST
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 X NO ST
					21 CARGAS FINANCIERAS/HABTE	5.305 # NO ST
					22 EFICACIA GESTION TRIBUO	53 X > 70
					23 AMORRO BRUTO.....	29 X > 20
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	48 X < 65

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NUMBRE : patro.deportes

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CYA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUC
Resultas	0	286.859	0	286.859	0	0	0	286.8
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	
Impos y otros	3	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	4	1.900.000	0	1.900.000	1.900.000	1.125.000	775.000	
Imp. patria	5	0	0	0	53	53	0	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		1.900.000	0	1.900.000	1.900.053	1.125.053	775.000	
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.900.000	0	1.900.000	1.900.053	1.125.053	775.000	
TOTAL INGRESOS		2.186.859	0	2.186.859	1.900.053	1.125.053	775.000	286.8

GASTOS	CYA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	0	0	0	0	0	0	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	0	0	0	0	0	0	
Compra bie.y serv.	2	1.200.000	0	1.200.000	1.200.000	802.272	397.728	
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	4	700.000	0	700.000	700.000	669.915	30.085	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		1.900.000	0	1.900.000	1.900.000	1.472.187	427.813	
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var. activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var. pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		1.900.000	0	1.900.000	1.900.000	1.472.187	427.813	
TOTAL GASTOS		1.900.000	0	1.900.000	1.900.000	1.472.187	427.813	

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	2.186.859	0	2.186.859	1.900.053	1.125.053	775.000	286.806
TOTAL GASTOS	1.900.000	0	1.900.000	1.900.000	1.472.187	427.813	
DIFERENCIAS	286.859	0	286.859	53	347.134-	347.187	286.806

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	17 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X	> 20 X		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	271 X	>100 X		
3 LIQUIDACION DERECHOS...	87 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X	< 10 X		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	0 X	< 20 X		
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO..	41 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	0 R	NO ST.		
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	23 X	< 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 R	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X	< 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	1.900.000 R	NO ST.		
8 PERSONAL.....	0 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X	> 10 X		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X	> 75 X
					18 GASTOS CORRIENTES.....	100 X	< 60 X
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	44 X	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	80 X	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/HBTE	0 R	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	59 X	> 70 X
					23 AHORRO BRUTO.....	0 X	> 20 X
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X	< 65 X

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NOMBRE : pat.arte y cultura

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUC
Resultas	0	715.859	0	715.859	661.500	681.500	0	34.33
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	
Tasas y otros	3	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	4	4.855.000	0	4.855.000	4.855.000	2.143.500	2.711.500	
Inor. patria	5	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		4.855.000	0	4.855.000	4.855.000	2.143.500	2.711.500	
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		4.855.000	0	4.855.000	4.855.000	2.143.500	2.711.500	
TOTAL INGRESOS		5.570.859	0	5.570.859	5.536.500	2.825.000	2.711.500	34.35

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	0	0	0	681.500	0	681.500	681.50
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	0	0	0	0	0	0	
Comora bie.v serv.	2	1.600.000	0	1.600.000	1.600.000	948.424	651.576	
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	4	3.255.000	0	3.255.000	3.255.000	1.888.900	1.366.100	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		4.855.000	0	4.855.000	4.855.000	2.837.324	2.017.676	
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		4.855.000	0	4.855.000	4.855.000	2.837.324	2.017.676	
TOTAL GASTOS		4.855.000	0	4.855.000	5.536.500	2.837.324	2.699.176	681.500

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecucio
TOTAL INGRESOS	5.570.859	0	5.570.859	5.536.500	2.825.000	2.711.500	34.35
TOTAL GASTOS	4.855.000	0	4.855.000	5.536.500	2.837.324	2.699.176	681.500
DIFERENCIAS	715.859	0	715.859	0	12.324-	12.324	715.859

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD		
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	0 %	ap.5 %	9 INVERSIONES.....	0 %	> 20 %		
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 %	< 10 %	10 TRANSFERENCIAS.....	149 %	>100 %		
3 LIQUIDACION DERECHOS...	99 %	> 80 %	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 %	< 10 %		
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	114 %	> 70 %	12 RESULTAS GASTOS.....	25 %	< 20 %		
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	49 %	< 10 %	13 PRESION FISCAL.....	0 %	NO ST.		
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	49 %	< 20 %	14 INVERSION/HABITANTE....	0 %	NO ST.		
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 %	< 15 %	15 GASTO/HABITANTE.....	5.536.500	NO ST.		
8 PERSONAL.....	0 %	< 40 %	16 SITUACION ECONOMICA....	0 %	> 10 %		
					17 INGRESOS CORRIENTES....	100 %	> 75 %
					18 GASTOS CORRIENTES.....	100 %	< 60 %
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	0 %	NO ST.
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...	0 %	NO ST.
					21 CARGAS FINANCIERAS/HBIE	0 %	NO ST.
					22 EFICACIA GESTION TRIBUT	44 %	> 70 %
					23 AHORRO BRUTO.....	0 %	> 20 %
					24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 %	< 65 %

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : ORGANISMO AUTONOMO
 NOMBRE : pat.Serv.Sociales

EJERCICIO : 1990

INGRESOS	CTA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	DCHOS.LIQUIDADOS	RECAUD.LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	0	0	0	0	0	0	
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	0	0	0	0	0	0	
Imp. indirectos	2	0	0	0	0	0	0	
Tasas y otros	3	0	0	0	14.705	14.705	0	14.70
Transferencias	4	5.700.000	0	5.700.000	5.700.000	1.988.110	3.711.890	
Inor. patrim	5	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-5....		5.700.000	0	5.700.000	5.714.705	2.002.815	3.711.890	14.70
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		5.700.000	0	5.700.000	5.714.705	2.002.815	3.711.890	14.70
TOTAL INGRESOS		5.700.000	0	5.700.000	5.714.705	2.002.815	3.711.890	14.70

GASTOS	CIA	PREVI.INICIAL	MODIFICACION	PREVI.DEFINITIVA	OBLIG.LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCI
Resultas	0	0	0	0	0	0	0	
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	3.913.412	0	3.913.412	3.913.412	1.773.880	2.139.532	
Compra bie.y serv.	2	1.786.588	0	1.786.588	1.786.588	71.040	1.715.548	
Intereses	3	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	4	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-4....		5.700.000	0	5.700.000	5.700.000	1.844.920	3.855.080	
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	0	0	0	0	0	0	
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	
Var.activos financ.	8	0	0	0	0	0	0	
Var.pasivos financ.	9	0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.6-9....		0	0	0	0	0	0	
SUBTOTAL CAPS.1-9....		5.700.000	0	5.700.000	5.700.000	1.844.920	3.855.080	
TOTAL GASTOS		5.700.000	0	5.700.000	5.700.000	1.844.920	3.855.080	

Situación Económica	SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecuci
TOTAL INGRESOS	5.700.000	0	5.700.000	5.714.705	2.002.815	3.711.890	14.705
TOTAL GASTOS	5.700.000	0	5.700.000	5.700.000	1.844.920	3.855.080	
DIFERENCIAS	0	0	0	14.705	157.895	143.190-	14.705

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	3 X ap.5 X	9 INVERSIONES.....	0 X > 20 X	17 INGRESOS CORRIENTES....	100 X > 75 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	0 X < 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	0 X >100 X	18 GASTOS CORRIENTES.....	100 X < 60 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	100 X > 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	0 X < 10 X	19 SITUACION DE LIQUIDEZ..	4 X NO ST.
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	100 X > 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	0 X < 20 X	20 SITUACION DE SOLIDEZ...	4 X NO ST.
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	65 X < 10 X	13 PRESION FISCAL.....	14.705 B	21 CARGAS FINANCIERAS/HBTE	0 B NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	68 X < 20 X	14 INVERSION/HABITANTE....	0 B	22 EFICACIA GESTION TRIBUT	35 X > 70 X
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	0 X < 15 X	15 GASTO/HABITANTE.....	5.700.000 B	23 AHORRO BRUTO.....	0 X > 20 X
8 PERSONAL.....	69 X < 40 X	16 SITUACION ECONOMICA....	0 X > 10 X	24 GASTOS ORDINARIOS.....	100 X < 65 X

IAC-72

INFORME DE FISCALIZACION DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, EJERCICIO 1990.**PRESIDENCIA**

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 5 de abril de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:**6.- INFORMES DE FISCALIZACION.**

Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, ejercicio 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1.1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de abril de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 4/89, de 2 de mayo, y en base a la documentación del Ejercicio Económico de 1990 que expresamente se había solicitado, a excepción de la que se relaciona en

cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente Informe, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

A) En relación con la Cuenta del Presupuesto.

1.- En algunos conceptos figurados en Resultas se han liquidado derechos por importe superior en 1.181.994 ptas. a la previsión definitiva. Lo que puede ser debido a los motivos siguientes:

a) La inclusión en el Presupuesto de 1990 de derechos pendientes de contabilizar a 31-12-89 .

b) El incorrecto contraído en el ejercicio 1989 de derechos que han sido en realidad objeto de liquidación en el de 1990 y que, por tanto, deberían figurar contabilizados en el ejercicio corriente.

Se recomienda tomar las medidas oportunas a fin de evitar que en el futuro se reproduzca este hecho.

2.- Asimismo, en otros conceptos se han liquidado derechos por importe inferior en 749.564 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de derechos previamente reconocidos, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado los oportunos expedientes de baja.

3.- En Resultas se han liquidado obligaciones por importe inferior en 662.514 ptas. a la previsión definitiva, lo que evidencia la existencia de bajas de obligaciones previamente reconocidas, lo cual implica, necesariamente, que la Corporación habrá tramitado, los oportunos expedientes de baja.

4.- Al igual que en el ejercicio anterior, las modificaciones presupuestarias han producido un déficit en el Presupuesto definitivo, lo que implica que las modificaciones en el total del estado de gastos no se han financiado con las correspondientes modificaciones en el estado de ingresos. Hecho éste necesario para justificar los mismos, siempre que no se trate de aplicar el superávit disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior (artículo 158-4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Para el caso, que parece ser el de esa Corporación, de que la financiación se haya producido mediante mayores ingresos, éstos deberían reflejarse en la columna E de modificaciones del estado de ingresos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 6.e) de la Resolución de

la Dirección General de Administración Local, de 15 de enero de 1980.

5.- Son elevadas las cantidades pendientes de cobro, en particular aquellas que en el estado de ingresos se refieren a los capítulos 0 y I, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

En este mismo sentido y por lo que hace referencia al caso concreto del capítulo de Resultados de ingresos, dicho pendiente de cobro representa un 51'1% de los derechos liquidados. Como este porcentaje ha de considerarse elevado, se recomienda, en base a lo dispuesto en el artículo 172-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, un análisis de la antigüedad de los Resultados a fin de determinar el motivo que ha impedido el que no se hayan recaudado en su mayor parte durante 1990, así como si existen o no cantidades de difícil o imposible recaudación. Procediéndose, en su caso, a la depuración que proceda realizar en dichos saldos a fin de responder a la verdadera situación económico-patrimonial a 31.12.91, dando así cumplimiento a lo establecido en el punto 2.5 de la Orden de 31 de mayo de 1991.

6.- Son elevadas las cantidades pendientes de pago, en particular aquellas que en el estado de gastos se refieren a los capítulos IV y VI, razón por la que resulta conveniente emprender acciones encaminadas a mejorar este aspecto.

7.- El porcentaje de recursos que la Corporación destina a "Inversiones reales" es alto en relación con su estructura presupuestaria, aunque se encuentra en parte (32'8%) pendiente de pago, tal como expusimos en el punto anterior.

8.- El endeudamiento a 31.12.90, obtenido con datos de la propia liquidación, está en un 9'5%, lo que implica que los créditos que se destinan a cargas financieras son moderados.

9.- Se ha obtenido un nivel muy alto de liquidación presupuestaria por lo que hace referencia a la liquidación de derechos y obligaciones.

10.- Con relación al volumen del Presupuesto, el superávit obtenido a 31 de diciembre es elevado; no obstante, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 del presente apartado, en caso de que se produjeran bajas, anulaciones o fallidos sobre el importe pendiente de cobro, podría este reducirse de forma importante.

11.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta del Presupuesto, por lo que no consta la aprobación de la misma por el Pleno. Lo que incumple lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/88.

B) En relación con la Cuenta de Administración del Patrimonio.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

A este respecto, es necesario recordar que entre las cuentas que deben rendirse para conocimiento, examen y fiscalización de las Corporaciones Locales, la Regla 74 de la Instrucción de Contabilidad, de 4 de agosto de 1952, incluye en segundo lugar la de Administración del Patrimonio, cuya formación constituye una tarea técnica que corresponde, dentro de las Entidades Locales (art. 189 de la Ley 39/88), a la Intervención de fondos, correspondiendo la rendición al Presidente de la Corporación por cuanto le compete el desarrollo y la gestión económica conforme al Presupuesto aprobado (art. 24.f del TRRL) y, por consiguiente, constituye el cuentadante del artículo 128.a) de la Ley General Presupuestaria.

Por tanto, se recomienda que se regularice la situación lo más pronto posible.

C) En relación con las Cuentas de Tesorería.

1.- En el Acta de arqueo figura, en el apartado Presupuesto, línea "Suma", la cantidad de 237.401.555 ptas. cuando, debería figurar 237.491.531 ptas.

Es obvio la necesidad de que los estados contables se presenten siempre sin errores aritméticos que puedan desvirtuar la información contenida, por lo que resulta conveniente el emprender acciones dirigidas a evitarlos.

2.- Figura una existencia final en "Metálico" de VIAP por importe de 22.275.112 ptas. Este importe ha de corresponder normalmente, entre otros conceptos, a las retenciones por IRPF del último trimestre, así como a las cuotas de la MUNPAL y, en su caso, a las de la Seguridad Social.

Sin embargo, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están contabilizando como valores extrapresupuestarios gran cantidad de ingresos y gastos que no tiene tal carácter, lo que provoca el que el importe citado al principio del presente apartado se en-

cuentre integrado en gran parte por cantidades que deberían ser incluidas en el Presupuesto.

3.- La Corporación posee 10 cuentas bancarias, algunas de las cuales reflejan un saldo reducido o nulo, lo que puede ser indicativo de una escasa utilización. Por consiguiente, convendría reconsiderar los criterios seguidos para el mantenimiento de cuentas inactivas o con poco movimiento y proceder, en su caso, a su cancelación.

4.- No se ha remitido ni la fotocopia del folio del Libro de Caja ni la certificación acreditativa de las existencias al 31.12.90, lo que ha imposibilitado su comprobación con el Acta de arqueo y liquidación del Presupuesto. Se ruega que en próximos ejercicios sea remitida la misma.

5.- Los saldos bancarios han de justificarse o bien con una certificación del saldo a 31 de diciembre expedida por persona autorizada de la entidad bancaria o bien con el extracto bancario de la cuenta del que resulten indudables la titularidad del Ayuntamiento y el saldo a la fecha citada.

6.- No se acompaña ningún documento de conciliación de saldos bancarios.

7.- La existencia final en caja asciende a 20.311.373 ptas., lo que representa un 19'1% de la existencia final en metálico del Ayuntamiento.

Como quiera que la administración de los fondos públicos responde mejor a los principios de seguridad y fácil control interno si son depositados y gestionados mediante entidades bancarias, se estima que se debe reducir la existencia de metálico en caja.

Al mismo tiempo, se debe efectuar el correspondiente ingreso en entidades bancarias, si ello es posible, el mismo día en que el importe efectivo sobrepase un límite razonable ya que, en principio, en caja no debe haber más efectivo que el necesario para atender pequeños pagos.

A estos efectos, se recomienda que el Alcalde, previo informe del Interventor y del Depositario, fije la cantidad máxima de fondos en metálico que puede haber en caja, así como el importe máximo de cada pago en efectivo.

Se ha de evitar a toda costa que con cargo a dicho importe se hagan pagos que queden pendientes de su formalización definitiva, por lo que se manifiesta la ne-

cesidad de que si sucede esto se regularice la situación lo más pronto posible y, en todo caso, el que para efectuar pagos se atienda al procedimiento establecido que implica ordenación del gasto, contraído y expedición del oportuno mandamiento de pago. La existencia del hecho de referencia implica que no se han respetado las cantidades limitativas aprobadas para los distintos conceptos del Presupuesto de Gastos y que figuran cantidades ficticias en el acta de arqueo.

8.- No se ha remitido el expediente de tramitación de las Cuentas de Tesorería, por lo que no consta su aprobación por el Pleno de la Corporación, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 22.2 e) de la L.B.R.L.

D) En relación con la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP).

1.- Como ya expusimos en el punto 2 del apartado referido a Tesorería, de la cuenta de VIAP remitida se desprende que se están canalizando a través de la misma ingresos y gastos que no tienen tal carácter, sobre todo subvenciones, como ya se comentó en el informe del ejercicio anterior.

2.- En la subrúbrica "Munpal", las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de la Corporación se registran con retraso, normalmente al mes siguiente al que corresponden; a título de ejemplo, la correspondiente al mes de enero tiene entrada el 28.02.90. En este sentido, cabe indicar que, según el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto 2531/1986, de 14 de noviembre, las entradas citadas deben hacerse necesariamente con carácter simultáneo al acuerdo de ordenación del pago de las nóminas del personal activo correspondiente a la misma mensualidad, debiendo formularse, en caso contrario, la oportuna advertencia por el Interventor, que se abstendrá de intervenir la nómina en tanto no se cumpla aquel requisito.

3.- En la subrúbrica "Seguridad Social" no consta la totalidad de las entradas en VIAP en concepto de cuotas patronales a cargo de la Corporación. En este sentido, no figuran las entradas correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, noviembre y diciembre.

4.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se observa, asimismo, que las entradas en VIAP de las cuotas a cargo de los trabajadores se producen fuera de los plazos reglamentarios; a título de ejemplo, las correspon-

dientes al mes de noviembre del 89 tienen entrada el 14.02.90.

5.- En la subrúbrica "Seguridad Social" se detecta que los ingresos a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social se producen fuera de las fechas reglamentarias; a título de ejemplo, los correspondientes al mes de abril tienen salida el 26.06.90.

6.- En la subrúbrica "Retenciones por I.R.P.F." figuran unas retenciones practicadas correspondientes al 4º trimestre por 8.181.611 ptas., que deberían coincidir con las existencias finales de dicha subrúbrica. En este caso, las existencias finales se elevan a 9.758.962 ptas., lo que pone de manifiesto el deficiente cálculo de las retenciones.

7.- No se ha remitido el expediente de tramitación de la Cuenta.

La no aprobación de la Cuenta de VIAP por el Pleno supone el incumplimiento de lo establecido en la Regla 85 de la Instrucción de Contabilidad y en el artículo 22.2e) de la Ley 7/85, con lo que ello conlleva, al igual que en el apartado ..., de no ejercicio de la atribución más importante que la ley encomienda.

E) En relación con las Cuentas de Recaudación.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

La no rendición de las Cuentas de Recaudación incumple lo dispuesto en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, al establecer ésta que los Recaudadores y Agentes Ejecutivos vendrán obligados a rendir cuenta de su gestión. En este mismo sentido se manifiesta la Instrucción General de Recaudación en sus Reglas 186 a 190.

Por todo ello, esa Corporación debe emprender las acciones oportunas encaminadas a resolver esta situación.

F) En relación con los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

No consta que existan Organismos Autónomos ni Sociedades Mercantiles dependientes de la Corporación.

G) En relación con otros aspectos de la gestión económico-financiera.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la relación de contratos (Mod. TC/9).

A este respecto hay que recordar lo dispuesto en los artículos 125, 208 y 237 del Reglamento General de Contratos del Estado.

H) En relación con el Presupuesto General de 1991.

Al igual que en el ejercicio anterior, no se ha remitido la documentación solicitada.

En este sentido, es necesario poner de manifiesto lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley 39/88, toda vez que el mismo determina que la aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. Debiendo entenderse, por tanto, como algo excepcional, y a utilizar con tal carácter, la prórroga automática contemplada en el apartado 6 del artículo ya citado, toda vez que la existencia de un presupuesto prorrogado conlleva importantes distorsiones en la vida municipal, tanto por el hecho de que la misma no afecta a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiadas con créditos u otros ingresos específicos o afectados, como por el de que únicamente pueda serlo por los créditos iniciales del Presupuesto anterior.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 1992.- El Presidente, fdo.: Antonio Márquez Fernández.

ALEGACIONES AL INFORME DE REVISION DOCUMENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1990.

A la fecha de aprobación definitiva del presente Informe por el Pleno de la Audiencia de Cuentas, la Corporación no ha formulado alegación alguna al mismo.

Liquidación del Presupuesto

ENTIDAD : AYUNTO.
NOMBRE : Lós Llanos de Aridane

EJERCICIO : 1990
POBLACION HECHO : 0
POBLACION DCHO. : 17.062

INGRESOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	DCHOS. LIQUIDADOS	RECAUD. LIQUIDA	PENDIENTE COBRO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	259.214.934	0	259.214.934	259.647.364	127.063.385	132.583.979	432.430
OPERACIONES CORRIENTES								
Imp. directos	1	157.300.000	0	157.300.000	179.693.564	138.551.847	41.141.717	22.393.564
Imp. indirectos	2	14.000.000	0	14.000.000	13.836.317	13.589.817	246.500	163.683
Tasas y otros	3	80.818.052	0	80.818.052	109.135.434	90.496.066	18.639.368	28.317.382
Transferencias	4	267.000.000	0	267.000.000	288.811.703	280.315.178	8.496.525	21.811.703
Inar. patrio	5	3.000.000	0	3.000.000	5.093.845	5.093.845	0	2.093.845
SUBTOTAL CAPS.1-5....		522.118.052	0	522.118.052	596.570.863	528.046.753	68.524.110	74.452.811
OPERACIONES DE CAPITAL								
Enaj.invers.reales	6	10.000	0	10.000	0	0	0	10.000
Transferencias	7	302.971.948	0	302.971.948	229.005.266	203.633.086	25.372.180	73.966.682
Var. activos financ.	8	8.800.000	0	8.800.000	4.295.844	1.375.041	2.920.803	4.504.156
Var. pasivos financ.	9	85.000.000	252.533.028	337.533.028	525.000.000	515.000.000	10.000.000	187.466.972
SUBTOTAL CAPS.6-9....		396.781.948	252.533.028	649.314.976	758.301.110	720.008.127	38.292.983	108.986.134
SUBTOTAL CAPS.1-9....		918.900.000	252.533.028	1.171.433.028	1.354.871.973	1.248.054.880	106.817.093	183.438.945
TOTAL INGRESOS		1.178.114.934	252.533.028	1.430.647.962	1.614.519.337	1.375.118.265	239.401.072	183.871.375
GASTOS	CTA	PREVI. INICIAL	MODIFICACION	PREVI. DEFINITIVA	OBLIG. LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE PAGO	ESTADO EJECUCION
Resultas	0	216.395.481	0	216.395.481	215.732.967	157.308.209	58.424.758	662.514
OPERACIONES CORRIENTES								
Retribuc.personal	1	245.201.831	12.317.780	257.519.611	220.952.392	220.745.822	206.570	11.931.659
Compra bie.v serv.	2	264.702.000	48.023.172	312.725.172	294.309.383	288.707.644	5.601.739	18.415.789
Intereses	3	27.536.221	7.158.878	34.695.099	34.601.970	34.210.499	391.471	93.129
Transferencias	4	20.496.000	1.112.803	21.608.803	18.675.682	13.298.982	5.376.700	2.933.121
SUBTOTAL CAPS.1-4....		557.936.052	43.977.073	601.913.125	568.539.427	556.962.947	11.576.480	33.373.698
OPERACIONES DE CAPITAL								
Inversiones reales	6	256.613.948	272.121.457	528.735.405	412.582.899	277.283.423	135.299.476	116.152.506
Transferencias	7	0	0	0	0	0	0	0
Var. activos financ.	8	8.800.000	0	8.800.000	4.304.424	4.304.424	0	4.495.576
Var. pasivos financ.	9	95.550.000	201.500.000	297.050.000	296.064.433	295.129.467	934.966	985.567
SUBTOTAL CAPS.6-9....		360.963.948	473.621.457	834.585.405	712.951.756	576.717.314	136.234.442	121.633.649
SUBTOTAL CAPS.1-9....		918.900.000	517.598.530	1.436.498.530	1.281.491.183	1.133.680.261	147.810.922	155.007.347
TOTAL GASTOS		1.135.295.481	517.598.530	1.652.894.011	1.497.224.150	1.290.988.470	206.235.680	155.669.861
Situación Económica								
		SUP inicial	Modificación	SUP definitivo	SUP Final	Movimiento Fondo	Deudores Acreed.	Estado Ejecución
TOTAL INGRESOS		1.178.114.934	252.533.028	1.430.647.962	1.614.519.337	1.375.118.265	239.401.072	183.871.375
TOTAL GASTOS		1.135.295.481	517.598.530	1.652.894.011	1.497.224.150	1.290.988.470	206.235.680	155.669.861
DIFERENCIAS		42.819.453	265.065.502	222.246.049	117.295.187	84.129.795	33.165.392	339.541.236

Ratios

	STANDARD		STANDARD		STANDARD
1 TESORERIA OPERAC.PRESUP	5 X	ap.5 X	9 INVERSIONES.....	32 X	> 20 X
2 MODIFICACIONES PRESUP..	46 X	< 10 X	10 TRANSFERENCIAS.....	2.638 X	> 100 X
3 LIQUIDACION DERECHOS...	113 X	> 80 X	11 RESULTAS INGRESOS.....	55 X	< 10 X
4 RECONOCIMIENTO OBLIGAC.	91 X	> 70 X	12 RESULTAS GASTOS.....	28 X	< 20 X
5 DCHOS.PENDIENTES COBRO.	15 X	< 10 X	13 PRESION FISCAL.....	17.739 X	NO ST.
6 OBLIG.PENDIENTES PAGO..	14 X	< 20 X	14 INVERSION/MABITANTE...	24.181 X	NO ST.
7 ANUAL DE ENDEUDAMIENTO.	56 X	< 15 X	15 GASTO/MABITANTE.....	87.751 X	NO ST.
8 PERSONAL.....	39 X	< 40 X	16 SITUACION ECONOMICA...	7 X	> 10 X
					17 INGRESOS CORRIENTES....
					18 GASTOS CORRIENTES.....
					19 SITUACION DE LIQUIDEZ..
					20 SITUACION DE SOLIDEZ...
					21 CARGAS FINANCIERAS/PORTE
					22 EFICACIA GESTION TRIBUTO
					23 ANUERO BRUTO.....
					24 GASTOS ORDINARIOS.....

